

GACETA OFICIAL

AÑO CI

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 23 DE DICIEMBRE DE 2004

Nº 25,202

CONTENIDO

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

RESOLUCION Nº D.M. 1/2004

(De 8 de noviembre de 2004)

"FACULTAR A LA LICENCIADA MARISOL UREÑA, JEFA DE COMPRAS DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL, PARA PRESIDIR LOS ACTOS DE SELECCION DE CONTRATISTA MEDIANTE ACTO PUBLICO". PAG. 2

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DIRECCION DE CREDITO PUBLICO

RESOLUCION Nº 023-2004-DCP

(De 30 de noviembre de 2004)

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DEL XII TRAMO DE LA EMISION DE NOTAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EN ENERO DE 2009". PAG. 4

RESOLUCION Nº 024-2004-DCP

(De 30 de noviembre de 2004)

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA EMISION DE LETRAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EN JUNIO DE 2005". PAG. 5

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA

RESOLUCION Nº 152

(De 22 de noviembre de 2004)

"RECONOCER A LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO INDIGENA UAGUITUPU, COMO FUNDACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO". PAG. 6

UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMERICAS

UDELAS

ESTATUTO ORGANICO

(De 26 de noviembre de 1998)

"ESTATUTO ORGANICO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS AMERICAS (UDELAS)". PAG. 9

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE

ACUERDO Nº 27

(De 20 de octubre de 2004)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CODIGO 1.1.2.8-04 DEL ACUERDO Nº 49 DEL 28 DE OCTUBRE DE 1999, EL CUAL ESTABLECE EL REGIMEN IMPOSITIVO DEL DISTRITO DE BOQUETE". PAG. 55

AVISOS Y EDICTOS PAG. 57

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,

Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.80

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

ANUNCIO

En cumplimiento de un Plan de racionalización del Gasto Público que incluye a la Gaceta Oficial como institución, solicitamos a todos los Ministerios y Entidades del Estado enviar sus publicaciones en letra tipo Times New Roman punto 12 y una configuración de márgenes no mayor de una pulgada ó 2,54 centímetros. Agradecemos de antemano su colaboración.

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
RESOLUCION Nº D.M. 1/2004
(De 8 de noviembre de 2004)

EL MINISTRO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral está realizando acciones encaminadas a agilizar y simplificar trámites administrativos que permitan la eficiencia del servicio que presta la institución.

Que el Decreto Ejecutivo No. 18 de 25 de enero de 1996 "por el cual se reglamenta la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995, que regula la Contratación Pública y otras disposiciones en esta materia", establece en su artículo 5 lo siguiente:

Artículo 5: *La competencia para presidir los procedimientos de selección de contratistas recae en el representante de la entidad que convoca el acto público correspondiente, o en el servidor público en quien se delegue esta función. Podrán participar en dicho acto un representante del Ministerio de Hacienda y Tesoro y otro de la Contraloría General de la República.*

Que el Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral tiene dentro de sus atribuciones el ejercicio de funciones administrativas que por múltiples ocupaciones no pueden ser atendidas de manera expedita.

RESUELVE:

Artículo Primero: Facultar a la Licenciada **MARISOL UREÑA**, Jefa de Compras del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, para presidir los actos de selección de contratistas mediante acto público, acorde a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 18 de 25 de enero de 1996.

Fundamento de Derecho: Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995; artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 18 de 25 de enero de 1996.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO E. RIVERA E.
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE CREDITO PUBLICO
RESOLUCION Nº 023-2004-DCP
(De 30 de noviembre de 2004)**

**"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DEL XII TRAMO DE LA EMISION
DE NOTAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EN ENERO DE 2009"**

LA DIRECTORA DE CRÉDITO PÚBLICO
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 71 de 24 de junio de 2002, se designa a la Dirección de Crédito Público como ente administrativo responsable para preparar y ejecutar las emisiones de títulos valores del Estado, debidamente autorizadas por el Consejo de Gabinete.

Que el mencionado Decreto Ejecutivo, designa a la Dirección de Crédito Público en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, para fijar las condiciones de cada emisión y los procedimientos para su colocación, atendiendo a las condiciones del mercado y los mejores intereses del Estado.

Que el Decreto de Gabinete No. 47 de 17 de diciembre de 2003, autoriza una emisión de Notas del Tesoro hasta Trescientos Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$300,000,000.00) representados por Títulos Globales.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se establecen las condiciones del XII Tramo de la Notas del Tesoro a 5.25% con vencimiento en el 2009.

Monto Indicativo no Vinculante:	Quince Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (\$15,000,000.00)
Tasa de Interés:	5.25% anual pagadera semestralmente sobre base 30/360
Fecha de Subasta:	01 de Diciembre de 2004
Fecha de Liquidación:	06 de Diciembre de 2004
Vencimiento:	16 de Enero de 2009
Tipo de Subasta:	Precio múltiple
SONA y Listado:	Bolsa de Valores de Panamá
Agente de Pago:	Banco Nacional de Panamá
Repago:	Un solo pago de capital al vencimiento
Legislación Aplicable:	Leyes de la República de Panamá

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación y promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto de Gabinete No. 47 de 17 de Diciembre de 2003; Decreto Ejecutivo No. 71 de 24 de junio de 2002; Resolución No. 02-2002-DCP.

Dada en la ciudad de Panamá a los Treinta (30) día del mes de Noviembre de dos mil cuatro (2004)

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

ARACELLY MENDEZ
Directora de Crédito Público

EIDA GABRIELA DE ELETA
Subdirectora de Crédito Público

RESOLUCION N° 024-2004-DCP
(De 30 de noviembre de 2004)

**"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA EMISION
DE LETRAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EN JUNIO DE 2005"**

LA DIRECTORA DE CRÉDITO PÚBLICO
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 71 de 24 de junio de 2002, se designa a la Dirección de Crédito Público como ente administrativo responsable para preparar y ejecutar las emisiones de Títulos Valores del Estado, debidamente autorizadas por el Consejo de Gabinete.

Que el mencionado Decreto Ejecutivo, designa a la Dirección de Crédito Público en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, para fijar las condiciones de cada emisión y los procedimientos para su colocación, atendiendo a las condiciones del mercado y los mejores intereses del Estado.

Que el Decreto de Gabinete No. 11 de 6 de abril de 2000, modificado a su vez por el Decreto de Gabinete No. 13 de 11 de julio de 2001, el cual se modifica mediante el Decreto de Gabinete No. 32 de 16 de octubre de 2002, autoriza una emisión de Letras del Tesoro hasta Doscientos Cincuenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD \$250,000,000.00) representados por Títulos Globales.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se establecen las condiciones de la Doceava emisión de Letras del Tesoro con vencimiento en Junio de 2005:

Monto Indicativo no Vinculante:	Veinte Millones de Dólares de los Estados Unidos De América (\$20,000,000.00)
Tipo de Instrumento:	Cero Cupón
Plazo:	6 meses.
Fecha de Subasta:	14 de Diciembre de 2004
Fecha de Liquidación:	17 de Diciembre de 2004
Vencimiento:	17 de Junio de 2005
Tipo de Subasta:	Precio múltiple
SONA y Listado:	Bolsa de Valores de Panamá
Agente de Pago:	Banco Nacional de Panamá
Repago:	Un solo pago de capital al vencimiento
Legislación Aplicable:	Leyes de la República de Panamá

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación y promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto de Gabinete No. 11 de 6 de abril de 2000, modificado a su vez por el Decreto de Gabinete No. 13 de 11 de julio de 2001, el cual se modifica mediante el Decreto de Gabinete No. 32 de 16 de octubre de 2002; Decreto Ejecutivo No. 71 de 24 de junio de 2002; Resolución No. 02-2002-DCP de 27 de junio de 2002.

Dada en la ciudad de Panamá a los treinta (30) día del mes de Noviembre de dos mil cuatro (2004)

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

ARACELLY MENDEZ
Directora de Crédito Público

EIDA GABRIELA DE ELETA
Subdirectora de Crédito Público

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA
RESOLUCION Nº 152
(De 22 de noviembre de 2004)

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderado legal, la entidad denominada **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INDÍGENA UAGUITUPU**, representada legalmente por **MARIELA DE LA OSSA**, mujer, panameña, mayor de

edad, con cédula de identidad personal No.10-32-297, con domicilio en Vía España y Avenida Federico Boyd, Edificio Costa Sol, frente a la iglesia del Carmen, Planta Baja, Cabañas Uaguitupu, República de Panamá lugar donde recibe notificaciones personales, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como fundación de carácter social sin fines de lucro .

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- 1- Poder y solicitud mediante abogado, dirigido a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la fundación como organización de carácter social sin fines de lucro.
- 2- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la organización.
- 3- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia.
- 4- Copia autenticada de la escritura pública, acompañada de una certificación del Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia de más de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.

Examinada la documentación aportada, se hacen los siguientes señalamientos:

Que entre los fines y objetivos de la fundación peticionaria, se destaca impulsar a las comunidades indígenas al desarrollo socio-económico, combinado en forma armónica los recursos educativos y de comunicación, culturales y humanos, como son la utilización de tecnologías apropiadas a la conservación del medio ambiente.

Que las Organizaciones de carácter social sin fines de lucro, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 28 de 31 de agosto de 1998, se definen como:

“Persona jurídica reconocida por el Ministerio de Gobierno y Justicia e inscrita en el Registro Público, cuya finalidad sea la de brindar un **servicio social**, en beneficio de aquellas comunidades o grupos en **situación crítica** o de **riesgo social** y a la cual el Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia le otorgue el reconocimiento de carácter social.

De lo anterior se desprende que la fundación denominada **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INDÍGENA UAGUITUPU**, cumple con los requisitos legales necesarios para ser reconocida como fundación de carácter social sin fines de lucro.

Por lo tanto,

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INDÍGENA UAGUITUPU**, como fundación de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo N°. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo N°. 27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo N°. 101 de 28 de septiembre de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONOR CALDERON A.
Ministra

DORIS ZAPATA
Viceministra



**UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA
DE LAS AMÉRICAS
(UDELAS)**

**ESTATUTO
ORGÁNICO**

**Universidad Especializada
de las Américas
UDELAS**

**ESTATUTO
ORGÁNICO**



Noviembre, 1998
Panamá, República de Panamá

ÍNDICE

	Artículo
Presentación	
Capítulo Primero Principios y Objetivos	1-14
Capítulo Segundo Gobierno	15-31
Capítulo Tercero Secretaría	32-37
Capítulo Cuarto Régimen Académico: Organismos, Unidades Académicas, Investigación, Extensión y Postgrado	38-69
Capítulo Quinto Estamento Profesoral	70-103
Capítulo Sexto Estamento Estudiantil	104-137
Capítulo Séptimo Estamento de Administración	138-169
Capítulo Octavo Direcciones Especiales	170-183
Capítulo Noveno Derechos Electorales	184-204
Capítulo Décimo Patrimonio Universitario	205-224
Capítulo Undécimo Disposiciones Generales y Transitorias	225-232
Anexo Consejo Técnico de Administración Acuerdo N° 1 Por el cual se aprueba en todas sus partes el Estatuto Orgánico de la Universidad Especializada de las Américas.	

PRESENTACIÓN

El Estatuto Orgánico de la Universidad Especializada de las Américas fue aprobado por el Consejo Técnico de Administración, el 26 de noviembre de 1998, con lo cual se dio cumplimiento al mandato del Decreto Ejecutivo 230, de 22 de diciembre de 1977.

Presentamos esta primera edición, con el propósito de facilitar a los directivos, estudiantes, profesores y administrativos de la institución, así como al público en general, el acceso al documento que fundamenta las directrices y reglamentaciones de esta Universidad. De todos esperamos su aceptación y cumplimiento, como su fiel y honesta interpretación y desarrollo para el fortalecimiento de nuestra *alma mater*.

Hacemos público nuestro reconocimiento a la labor de aquellos que directa o indirectamente, hicieron los aportes sustanciales que contribuyeron a la elaboración de este documento fundamental.

Como fundadora y primera Rectora de esta casa de estudios superiores, veo con optimismo crecer y realizarse este sueño compartido con muchos colegas, compañeras y compañeros, para el progreso de nuestra nación.

Panamá, mayo de 1999.



Dra. Berta T. de Arosemena
Rectora
Universidad Especializada de las Américas.



CAPÍTULO PRIMERO

Principios y Objetivos

Artículo 1

Fundada por la Ley 40, aprobada el 18 de noviembre de 1997 y promulgada el 24 de noviembre del mismo año, la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS) es una institución oficial, dedicada a la educación superior en respuesta a la voluntad de ampliar la oferta educativa acorde con el proceso permanente de modernización de nuestro país.

UDELAS incorpora y hace propio el avance tecnológico en la metodología y didáctica educativa y prepara a sus egresados como profesionales capaces de acometer con eficacia los retos de un mundo cada día más cambiante.

Artículo 2

UDELAS se concibe y estructura conforme a una política social y procura incorporar al desarrollo y bienestar a quienes se hallan privados del acceso a oportunidades de desarrollo y bienestar individual, familiar y comunitario. UDELAS opta así por promover una estrategia de ingreso a la modernidad desde la óptica específica de la educación superior, fundamentando sus acciones de formación en las áreas de habilitación y rehabilitación con objetivos de prevención, reinserción, cualificación y bienestar social.

Artículo 3

UDELAS se inspira en la tradición pionera del Instituto Superior de Especialización, llevando así a su plena realización lo que durante mucho tiempo ha sido la gran aspiración de estudiantes y profe-



sionales comprometidos con la educación especial, brindándoles la oportunidad de obtener una formación científica, tecnológica y humanística del más alto nivel académico.

Artículo 4

UDELAS, además de las carreras de Licenciatura, Diplomado, Postgrado, Maestría y Doctorado, acoge como **suya la necesidad de capacitar por medio de cursos de extensión y carreras cortas de nivel post-medio, a personas con vocación social para que puedan incorporarse como técnicos en la realización de programas originales y creativos que den respuesta a demandas educativas de niños, jóvenes y adultos que, por algún motivo, sean considerados como personas que se hayan marginado de la convivencia social y pacífica, así como a prevenir este tipo de situaciones.**



Artículo 5

UDELAS considera que el proceso educativo es, en alguna medida, responsabilidad de la comunidad, por lo cual aspira a formar profesionales que sean auténticos líderes y promotores que logren la participación de la sociedad en el referido proceso.

Artículo 6

UDELAS entiende que el proceso educativo en general, y de modo particular el proceso de educación especial, no puede considerarse exitoso si no logra la plena integración del educando en la sociedad como sujeto productor y partícipe de los bienes de la misma, en forma permanente y continuada. Por ello UDELAS organiza y ejecuta por sí y por medio de sus profesores y estudiantes acciones extra y paracurriculares que contribuyan al logro de dichos ideales.

Artículo 7

UDELAS desarrolla como funciones académicas propias la **docencia**; la **investigación**, en sus diferentes niveles y aplicaciones; la **extensión**, en la transferencia y difusión del conocimiento así como la prestación de **servicios**, dando respuesta a la problemática social.

Artículo 8

UDELAS propende a la formación integral del hombre y pone especial interés en el desarrollo de su sensibilidad social y conciencia clara de lo que es honesto y correcto, con un alto grado de responsabilidad por sus acciones. UDELAS dedica parte de su labor a la identificación y rescate de los valores éticos y morales, para lo cual cultiva la reflexión filosófica y social, y convoca al permanente diálogo entre nuestros, estudiantes y honorables figuras de la sociedad.



Artículo 9

Con el propósito de indagar y materializar un desarrollo apropiado en lo cultural, económico y social de la Nación Panameña, UDELAS, atenderá como prioritarios a los problemas nacionales, lo que habrá de inspirar la programación educativa de la cultura popular.

Artículo 10

La Universidad, en su actividad docente, teórica y práctica, por el logro de los objetivos y fines que le son prioritarios, periódicamente reelaborará sus planes de estudio, a fin de ajustarlos a los requerimientos de los rubros indispensables de la Nación Panameña, los cuales deben ser atendidos por los encargados de su conducción cultural, moral y material, como lo constituye este centro de estudios.



CAPÍTULO SEGUNDO

Gobierno

Artículo 11

La Universidad acoge como suyo el principio constitucional que establece que la educación universitaria impartida en las regiones tendrá igual calidad que la otorgada en el campus central.

Artículo 12

La Universidad está constituida por sus autoridades, docentes, estudiantes, personal administrativo y los demás servidores públicos que integren las unidades docentes, de investigación, administrativas, regionales y de extensión, existentes o que se establezcan en el futuro.

Artículo 13

UDELAS se rige por los más sanos principios democráticos y respeta la libertad de pensamiento y de orientación ideológica de su personal, dentro de la disciplina indispensable de la organización académica planificada, para la que acoge tanto la voluntad de su personal más representativo, como la de representantes de organismos gubernamentales y civiles componentes del Consejo Técnico de Administración.

Artículo 14

UDELAS, como universidad oficial de la República, tiene personería jurídica y patrimonio propio, acepta y proclama su autonomía: a) organizativa, para lo cual dicta sus propias normas internas; b) académica, lo que le permite planificar, organizar y ejecutar programas de investigación, docencia y extensión, según su propio criterio y estilo; c) administrativa, pudiendo así elegir o designar sus autoridades y contratar el personal que le haya de servir mejor al logro de sus objetivos; y d) económica, para administrar, adquirir o enajenar bienes y contratar empréstitos.



Artículo 15

La Universidad Especializada de las Américas cuenta con el Consejo Técnico de Administración como órgano directivo que establece las políticas generales de la Institución. Para su cumplimiento la Rectoría es el órgano ejecutivo superior de la Institución.

El Consejo Técnico de Administración

Artículo 16

El Consejo Técnico de Administración (CTA) es el máximo órgano de gobierno de la Institución y se integra por un cuerpo de representantes permanentes y transitorios, todos ellos panameños, elegidos en la forma que establezcan los reglamentos, los que tendrán derecho a voz y voto. Serán transitorios aquellos que tengan relación por la índole de las tareas que realizan en sus respectivas instituciones públicas o privadas.

1. El Rector o la Rectora, quien lo preside,
2. El Vicerrector o la Vicerrectora, quien lo preside en ausencia del Rector o la Rectora,
3. El o la Secretario(a) General, quien actúa como secretario(a) del Consejo,
4. Los o las Decanos(as),
5. El o la Director(a) de escuelas,
6. El o la Director(a) de departamentos,
7. El o la representante de los docentes,
8. El o la representante de los administrativos,
9. El o la representante de los estudiantes,
10. El Ministro o la Ministra de Educación o su representante.



11. El Ministro o la Ministra de Salud o su representante,
12. El Ministro o la Ministra de Trabajo o su representante,
13. La Primera Dama de la República o su representante,
14. El Director o la Directora del Instituto Panameño de Rehabilitación Especial o su representante,
15. El Ministro o la Ministra de Planificación y Política Económica o su representante,
16. Un(a) representante del Órgano Judicial,
17. Un(a) representante de los Clubes Cívicos.

Artículo 17

Son atribuciones del Consejo Técnico de Administración:

1. Establecer las políticas generales de la Universidad;
2. Aprobar el plan de desarrollo de la Universidad;
3. Orientar las directrices generales del funcionamiento de la Universidad y velar por la excelencia de su desempeño;
4. Aprobar de manera definitiva los cambios de estructura para la mejor organización de la Universidad;
5. Aprobar los convenios con los organismos nacionales e internacionales;
6. Resolver las controversias que surjan entre los distintos órganos de la institución;
Decidir en última instancia sobre reclamos y apelaciones que presente un grupo o un individuo que pertenezca a cualquiera de los estamentos de la comunidad universitaria;
8. Considerar y aprobar, en primera instancia, el presupuesto de ingresos y egresos de UDELAS;
9. Aprobar el Estatuto Orgánico de la Universidad y reformarlo con el voto afirmativo de dos tercios de sus miembros;
10. Decidir en cualesquiera otros asuntos que le señale la Ley Orgánica, el Estatuto o los Reglamentos;



11. Otorgar grados y títulos honoríficos conforme se establece en este Estatuto y según se disponga en los reglamentos internos;

12. Aprobar el informe anual presentado por la Rectoría.

Artículo 18

El Consejo Técnico de Administración (CTA) se reúne de modo ordinario por convocatoria, del o de la Rector(a) o a solicitud de cinco (5) de sus miembros, por lo menos.

La Rectoría

Artículo 19 La Rectoría es el máximo órgano ejecutivo de la Universidad.

Sus funciones las ejerce el o la Rector(a).

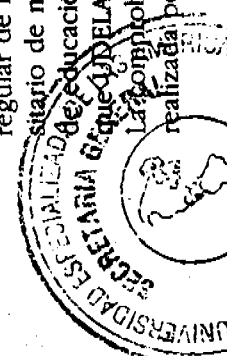
El o la Rector(a)

Artículo 20 El o la Rector(a) es el o la funcionario(a) ejecutivo(a) de más alta jerarquía académica y administrativa de la Universidad y a él o ella le corresponde representarla en todos los actos académicos y administrativos. El o la Rector(a) es el (la) representante legal de la institución.

Artículo 21

El o la Rector(a) debe ser de nacionalidad panameña, superar la edad de treinta y cinco años, ser profesor regular de la institución, contar con un grado universitario de maestría o superior en alguna de las áreas de educación especial y social, o en aquellas en las que UDELAS ofrece formación.

La comprobación y certificación de la idoneidad será realizada por el Consejo Electoral de la Universidad.



Parágrafo Transitorio. En el primer período de cinco años, no se requerirá que sea profesor(a) regular.

Artículo 22

El o la Rector(a) es elegido(a) por la comunidad universitaria para un período de cinco (5) años, de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y los Reglamentos. La función de Rector(a) es incompatible con otra función remunerada.

Artículo 23

El o la Rector(a) tiene las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las leyes, estatutos, reglamentos y decisiones de los órganos universitarios;
 2. Dirigir, coordinar y ejecutar toda la actividad universitaria: de docencia, de investigación, de extensión y administrativa;
 3. Nombrar o reemplazar al o la Vicerrector(a);
 4. Nombrar y reemplazar a los Decanos de sendas ternas presentadas por el Consejo Académico;
 5. Autorizar la convocatoria de concursos para la selección del personal académico;
 6. Efectuar todos los nombramientos y contratos del personal docente y administrativo incluidos los o las asesores(as) que se requiera en la institución; Firmar con el o la Secretario(a) General los diplomas académicos expedidos por la Universidad; Contratar temporalmente a los consultores que requiera la Universidad para el desarrollo de programas específicos;
- Hacerse representar en forma expresa por otros funcionarios o comités para que desempeñen en su nombre funciones específicas;
10. Promover la creación y actualización de los Planes de Estudios en diferentes niveles, para dar respuesta-dinámica a la demanda social;

11. Promover, aprobar, orientar o suspender las publicaciones oficiales de la Universidad. Aprobar la publicación de todos y cada uno de los programas de información referentes a la Universidad y sus actividades;
12. Fijar un orden de prioridades que permita el adecuado uso de los recursos financieros con que cuente la Universidad;
13. Someter a discusión ante las distintas instancias de gobierno el proyecto anual de presupuesto general y presentarlo a las autoridades nacionales competentes;
14. Presentar al Consejo Técnico de Administración la memoria anual de funcionamiento de la Institución;
15. Aprobar las solicitudes de licencia de todos los funcionarios, según las normas reglamentarias;
16. Velar por el cumplimiento del Estatuto y los Reglamentos;
17. Cualesquiera otras inherentes al cargo o que le sean señaladas por el Estatuto o los Reglamentos.

El o la Vicerrector(a)

Artículo 24

El o la Vicerrector(a) es el o la colaborador(a) inmediato(a) del o de la Rector(a). Le corresponde asistirlo(la) en las acciones de orden académico, administrativo, docente, de investigación y de extensión cultural y social. Actúa en su representación en cumplimiento de aquellas funciones que le sean delegadas.

Artículo 25. El o la Vicerrector(a) se escoge entre los profesores regulares o permanentes de la Universidad, es nombrado(a) por el o la Rector(a) para un período de tres (3) años. Puede reelegirse en el cargo en períodos sucesivos.



Parágrafo Transitorio. Durante el primer período de cinco años, no se requerirá que sea profesor regular.

Artículo 26

Se encarga de la Rectoría en las ausencias temporales del o de la Rector(a).

Artículo 27

Son funciones generales propias del o de la Vicerrector(a):

1. Velar por el cumplimiento de las disposiciones que el o la Rector(a) adopte, en relación a acuerdos previos;
2. Atender a los asuntos de su competencia y velar porque los funcionarios bajo su autoridad desempeñen eficientemente su labor;
3. Dar cumplimiento al sistema de evaluación y supervisión del personal docente y administrativo;
4. Cualesquiera otras que le señale el o la Rector(a), el Estatuto y los Reglamentos.

Artículo 28

Corresponde al o a la Vicerrector(a), asistir al o la Rector(a) en la planificación, organización, supervisión y control de toda la actividad académica y administrativa de la Universidad, lo cual efectúa a través de los órganos correspondientes, a saber: los decanatos de docencia, de postgrado e investigación, de extensión, de la dirección del estamento estudiantil y de la dirección administrativa. (Ver artículo 23, numeral 2).



Son funciones específicas reservadas al o a la Vicerrector(a):

1. Supervisar la aplicación de los procedimientos establecidos para el reconocimiento y convalidación.

dación de créditos que efectúe el Decanato de Docencia;

2. Promover y supervisar la ejecución del proceso de evaluación del personal académico y de administración;
3. Promover la investigación científica y el desarrollo del conocimiento en todos los niveles académicos, así como propiciar la publicación y difusión de los avances.

Artículo 30

En las ausencias temporales del o de la Vicerrector(a), le suple el Decano de mayor antigüedad.

Autoridad Supletoria

Artículo 31

Corresponde al o la Rector(a) designar a los funcionarios a los que, en orden de prelación, compete ejercer la autoridad supletoria en situaciones de emergencia y en horarios o lugares especiales donde se ejecuten actividades de UDELAS.



UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS
SECRETARÍA GENERAL

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Oscar Sittón O.
MAGTER OSCAR SITTÓN O.
SECRETARIO GENERAL



CAPÍTULO TERCERO Secretaría

Artículo 32 La Secretaría General es el órgano universitario que da fe de toda la documentación que emite la Universidad. Centraliza y coordina los asuntos administrativos relacionados con el personal docente y educando; organiza, atiende, archiva y custodia los documentos relativos al personal y a las actividades de la institución. A dicha dependencia compete, por tanto, establecer **sistemas y métodos para el mejor cumplimiento de sus funciones.**

Artículo 33 La Secretaría General depende directamente de la Rectoría, pero está sujeta a la auditoría y control técnico que autoricen los órganos de gobierno.

Artículo 34 Son funciones del o de la Secretario(a) General:

1. Actuar como Secretario(a) del Consejo Técnico de Administración;

2. Autenticar y conservar las actas de los órganos universitarios, facilitar su consulta y expedir copias certificadas de las mismas, previa autorización del funcionario que dirija el órgano respectivo;

3. Ordenar y custodiar el Archivo General de la Universidad;

4. Administrar el proceso de admisión, registro y matrícula del estudiante, así como brindarle orientación administrativa en este proceso;

5. Controlar las inclusiones y retiros de asignaturas, dentro del plazo establecido para ello; preparar y remitir a los profesores, dentro de la semana

después de vencido dicho plazo, la lista de estudiantes que pueden y deben asistir a clase;

6. Organizar el sistema de registro de las calificaciones; entregar cada semestre al estudiante copia oficial de sus calificaciones e índice promedio;

7. Expedir las certificaciones que se le soliciten;

8. Controlar y mantener actualizado el expediente de cada estudiante;

9. Firmar con el Rector los diplomas que expida la Universidad, así como mantener un registro cronológico de los mismos. Para ello se mantendrá un libro de registro de títulos;

10. Preparar el calendario académico y presentarlo al Consejo Académico para su aprobación;

11. Ordenar y custodiar los expedientes académicos de los profesores y de los estudiantes;

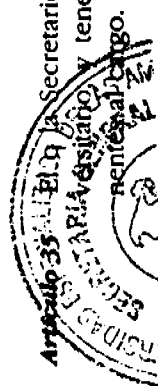
12. Suministrar información sobre la estadística de la universidad y contribuir a su elaboración con la Dirección de Planificación Universitaria;

13. Editar el Boletín Informativo General de la Universidad y preparar con los respectivos(as) Decanos(as) los Boletines Informativos de los cursos y carreras regulares, los proyectos de investigación y los programas y actividades de extensión y postgrado;

14. Presentar informes escritos y orales al Rector sobre los asuntos encomendados a la Secretaría;

15. Llevar el registro de licencias de los profesores de conformidad con lo reglamentado al respecto;

16. Otras que le señale la Ley, el Estatuto, los Reglamentos, y las que el o la Rector(a) le asigne de acuerdo con los referidos instrumentos jurídicos.





CAPÍTULO CUARTO Régimen Académico

Organismos, Unidades Académicas, Investigación, Extensión y Postgrado

Artículo 36 El o la Secretario(a) General se elige conforme a lo establecido por el Estatuto y el Reglamento correspondiente, para un período de tres (3) años, que no excederá al período de mandato del o de la Rector(a), pero podrá ser reelegido en el cargo.

Artículo 37 En las ausencias temporales, suplirá al o a la Secretario(a) General el o la funcionario(a) que designe el o la Rector(a).

Artículo 38 El Sistema Académico desarrolla los objetivos de docencia, de investigación y de extensión, que señala en su Artículo Tercero la Ley 40 de 18 de noviembre de 1997.

Artículo 39 Los tres objetivos deben integrarse en un gran que-hacer universitario, enriqueciéndose mutuamente, para insertarlos en la formación de profesionales que participen en la Universidad y aplicarlos a la solución de los problemas de la sociedad.

Artículo 40 La ley señala que los objetivos de docencia, investigación y extensión se desarrollan fundamentalmente en y desde la Facultad, para los estudios de pregrado, grado y postgrado.

Artículo 41 La estructura académica de la Universidad está integrada por los siguientes órganos:

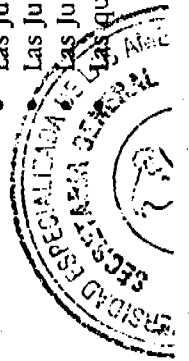
- El Consejo Académico,
 - Las Juntas de Facultades,
 - Las Juntas de Escuelas,
 - Las Juntas de Departamentos, y
- Las que se puedan proponer.



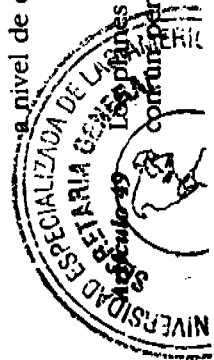
UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS
SECRETARÍA GENERAL

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Oscar Sittón
MAGTER OSCAR SITTÓN O.
SECRETARÍA GENERAL



- Artículo 45** Todo lo aprobado por las Juntas de Facultades, relativo a docencia, investigación, postgrado y extensión será revisado por el Consejo Académico.
- Artículo 46** Los reglamentos correspondientes a las Juntas de Facultades y las Juntas de Escuelas y de Departamentos, serán preparados por sus miembros y remitidos al Consejo Académico para su aprobación final.
- Artículo 47** Las FACULTADES, son las unidades académicas a las que corresponde organizar y administrar los estudios superiores en un área de disciplinas afines. Agrupa los recursos universitarios de docencia, de investigación y de extensión de naturaleza similar o relacionada. Estos estudios pueden ser de carreras cortas o intermedias, de licenciaturas, diplomados, maestrías y doctorados.
- Las Facultades están constituidas por: su personal académico y se ubican en ellas los estudiantes del área respectiva y el personal administrativo asignado a ellas.
- Artículo 48** Las FACULTADES se crean, se dividen o se funden para el mejor funcionamiento académico y administrativo, de acuerdo a disposiciones emanadas del Consejo Técnico de Administración y en cada una de ellas deberán practicarse las tres funciones básicas de UDELAS: la docencia, la extensión y la investigación, a nivel de decanatos.



- Artículo 42** Para regular el funcionamiento armónico de la actividad académica generada en los diferentes órganos universitarios, funciona el Consejo Académico como organismo encargado del estudio y aprobación de todos los asuntos relacionados con la docencia, investigación, postgrado y la extensión de servicios en la universidad. Son funciones específicas del Consejo Académico:
- Aprobar el calendario lectivo de cada año.
 - Aprobar los planes y programas académicos.
 - Todos los reglamentos de orden académico, incluido el de convalidación y reconocimiento de créditos y títulos.
 - Aprobar la convocatoria de concursos para cubrir las necesidades académicas.

- Artículo 43** El Consejo Académico está constituido por el o la Rector(a), quien lo preside, el o la Vicerrector(a) que lo sustituye en sus ausencias, el o la Secretario(a) General que actúa como secretario(a), los o las Decanos(as) de Docencia, de Investigación, de Postgrado y de Extensión, los o las Directores(as) del Estamento Estudiantil, los o las Directores(as) de Escuela, cuatro (4) representantes de los o las Directores(as) de Departamentos, un representante de los o las profesores(as), un representante de los o las estudiantes y los o las miembros del Consejo Técnico de Administración que sean convocados por la índole de la materia, todos ellos con voz y voto. Se otorgará cortesía de sala a quienes lo soliciten justificadamente.



- Artículo 44** En ausencia del o de la Rector(a), el o la Vicerrector(a) presidirá el Consejo Académico y en ausencia del o de la Vicerrector(a), lo hará uno o una de los o las Decanos(as).

tífica y tecnológica con el propósito de lograr la formación de profesionales idóneos(as) y ciudadanos íntegros para el país, procurando fortalecer la cultura de paz y la identidad nacional.

Artículo 50

La Iniciativa para el estudio de nuevas carreras, o las modificaciones de las existentes, será competencia de cualquier miembro del cuerpo académico. En dicho estudio deben participar los miembros de las Escuelas y Departamentos correspondientes y la Dirección de Planificación, y el informe correspondiente debe ser evaluado y aprobado por el Consejo Académico.

Artículo 51

La Junta de Facultad es el principal órgano de gobierno de la respectiva Facultad universitaria y la constituyen los o las Decanos(as), de Docencia, de Investigación, de Postgrado y de Extensión, quienes las presiden, los o las Directores(as) de Escuelas, los o las Directores(as) de Departamentos, los o las profesores(as), representantes de los o las administrativos(as), un o una representante estudiantil por cada cinco profesores y un o una administrativo(a) por cada cinco estudiantes.

Artículo 52

El Reglamento de Funcionamiento de cada Junta de Facultad, Junta de Escuelas y Junta de Departamentos, deberá ser aprobado por el máximo órgano de gobierno de la facultad y remitido al Consejo Académico. Con el propósito de facilitar la aprobación de proyectos que se generen en la Facultad, ésta podrá organizar comisiones especiales con once de sus miembros en similar proporción a la de la Junta de Facultad.

Artículo 53

Las Juntas de Facultad serán dirigidas por el decano de docencia, de postgrado, de investigación y de extensión. El o la Secretario(a) de la Facultad fungirá como secretario(a) de la misma. Los o las Decanos(as), de acuerdo a los temas a tratar, se distribuirán la dirección de la Junta de Facultad de una manera armoniosa y responsable.

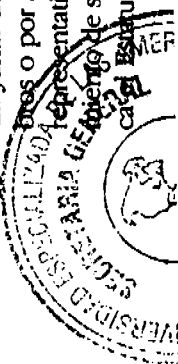
Artículo 54

Son atribuciones de la Junta de Facultad, además de las que señale el Estatuto o los reglamentos, las siguientes:

1. Proponer a las autoridades competentes el plan de desarrollo de la Facultad en su conjunto;
2. Aprobar, en primera instancia, las cuestiones de orden académico, administrativo y disciplinario que le competen;
3. Recomendar los planes de estudios y los programas de enseñanza, de investigación, de postgrado y de extensión para someterlos a las autoridades competentes;
4. Conocer y pronunciarse sobre las solicitudes y licencias de los profesores, cuando afecten el proceso educativo;
5. Aprobar proyectos de reglamentos relacionados con el funcionamiento de la Facultad, así como de las Escuelas, Departamentos y otras dependencias de la misma;
6. Aplicar las sanciones disciplinarias que le corresponden, de acuerdo con el Estatuto y Reglamentos.

Artículo 55

La Junta de Facultad, por el elevado número de miembros o por su complejidad, podrá establecer organismos representativos de la misma para el adecuado cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con lo que establezcan el Estatuto y los Reglamentos universitarios.



Artículo 56 A lo interno de cada Facultad funcionan cuatro decanatos, a saber:

1. El de **Docencia**, al que compete lo relacionado con la enseñanza y formación en los niveles técnicos y de licenciatura;
2. El de **Investigación**, al que corresponde todo lo relacionado con la promoción, coordinación y ejecución de los proyectos de investigación;
3. El de **Postgrado**, que está encargado de organizar y dirigir los cursos libres de postgrado y los programas de diplomado, maestría y doctorado;
4. El de **Extensión**, cuya función primordial es hacer extensivos a toda la comunidad nacional o internacional, en particular a los sectores marginados, los beneficios que se derivan del avance del conocimiento y la tecnología. Su estructura será estudiada por el Consejo Académico.

El reglamento de funcionamiento de todos los decanatos será analizado y aprobado por el Consejo Académico. El o la Rector(a) podrá responsabilizar de algunas de estas funciones a uno(a) de los o las Decanos(as) por tiempo limitado.

Artículo 57 Los Decanos(as), deben ser profesores regulares con dedicación exclusiva a su responsabilidad. Pueden ejercer al mismo tiempo, la dirección de un departamento o escuela y tener una carga docente hasta de (3) horas no remuneradas.

Parágrafo Transitorio. Durante los tres primeros años de vigencia del presente Estatuto, estos cargos podrán desempeñar académicos de prestigio libremente nombrados por el o la Rector(a) siempre que cuenten con el requisito básico de título o grado de

maestría y de especialización en alguna de las áreas en que la universidad ofrece estudios.

Artículo 58

Los o las Decanos(as) serán seleccionados de sendas ternas, presentadas por el Consejo Académico, por el o la Rector(a) para un período de tres (3) años prorrogables hasta por tres períodos consecutivos.

Artículo 59

En ausencia temporal del Decano(a) de Docencia, lo reemplaza el Decano(a) de Postgrado, de Investigación o de Extensión. Aquel o aquella sobre quien recaiga esta responsabilidad debe reunir las mismas condiciones requeridas del o de la Decano(a) de Docencia.

Artículo 60

Son atribuciones de los Decanos de Docencia, de Investigación, de Postgrado y de Extensión, además de las que establece el Estatuto y los Reglamentos Universitarios, las siguientes:

1. Representar a la Facultad en los actos, ceremonias y comunicaciones oficiales, atendiendo a las responsabilidades especiales de cada uno;
2. Convocar y presidir la Junta de Facultad de acuerdo a los temas relacionados con sus responsabilidades especiales;
3. Ejercer la jurisdicción disciplinaria de la Facultad;
4. Presentar cada semestre académico la organización docente, de investigación, de postgrado y de extensión, a la Rectoría;
5. Velar por el cumplimiento de las disposiciones que regulan el funcionamiento de la Universidad en general y de la Facultad en particular;



Facultad, de acuerdo con disciplinas académicas estrechamente relacionadas entre sí, para participar en las tareas de Investigación, Postgrado, Docencia y Extensión. Se requiere de al menos cinco (5) profesores para formar un departamento. Desarrollan sus funciones, ofreciendo directamente, o a través de las Escuelas, los servicios docentes que requieran para la formación de las carreras que ofrece cada Escuela.

Artículo 65

Cada departamento académico contará con un o una Director(a), el cual o la cual será elegido cada dos años por los o las docentes de su departamento, y a quien corresponderá dirigir la Junta de Departamento. Deberá ser profesor(a) regular y atender una carga docente no mayor de doce (12) horas semanales. Los o las Directores(as) de Departamento elegirán entre ellos al o la que los o las ha de representar en el Consejo Técnico de Administración.

Artículo 66

Las EXTENSIONES DOCENTES son unidades auxiliares, destinadas a facilitar el aprovechamiento, por parte de los estudiantes y la población de una subregión, de la enseñanza y los servicios universitarios respectivamente. Dependerán directamente de la administración central, según lo establece el Estatuto Orgánico. Deben brindar la misma calidad de formación que se imparte en el campus central.

Artículo 67

Las Extensiones Docentes contarán con un coordinador que deberá ser un profesor regular o permanentemente con grado de maestría, dedicado exclusivamente al Centro Educativo en alguna de las grandes áreas que se ofertan y ofrecer los servicios docentes

7. Presentar al o la Rector(a), un Informe anual de las realizaciones y de los planes y proyectos de la Facultad.

Artículo 61

Las ESCUELAS son unidades académicas que programan, coordinan y administran la formación de carreras que culminan con un título profesional. Se entiende por carrera, el conjunto planificado de actividades de enseñanza-aprendizaje, que son necesarias y suficientes para formar profesionales con la idoneidad y pertinencia requerida a cada especialidad.

Artículo 62

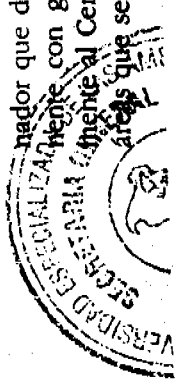
Al frente de cada una de las escuelas, habrá un Director(a), a quien corresponde coordinar las actividades docentes programadas en ella y dirigir las Juntas de Escuelas, las cuales deben celebrarse en periodos al menos de dos veces cada semestre académico.

Artículo 63

El o la Director(a) de Escuela es elegido cada dos (2) años, por sus colegas. Preferentemente debe ser un profesor regular y atenderá una carga docente no inferior a seis (6) horas semanales, dependiendo de la diversidad y dimensión de las carreras que atiende. Los o las Directores(as) de Escuela elegirán entre ellos al o la que los o las ha de representar en el Consejo Académico.

Artículo 64

Los DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS son las subdivisiones básicas en las que se agrupará el personal de Investigación, Postgrado, Extensión y Docencia de la





CAPÍTULO QUINTO Estamento Profesoral

con una carga docente no inferior a seis (6) horas semanales. Sus actividades dependerán de los decanos. Los estudiantes deben recibir la misma calidad de conocimientos que se generen en el campus central de UDELAS.

Artículo 68 Los CENTROS y los INSTITUTOS serán unidades básicas con funciones y servicios especializados en áreas específicas. Cada uno deberá ser aprobado por la Junta de Facultad, y finalmente por el Consejo Académico.

Artículo 69 Cada responsable de los organismos: Decanos, Directores de Escuelas, Departamentos y Extensiones del régimen académico, deberán ser profesores regulares para lo cual se requiere poseer un título o grado de maestría, en algunas de las áreas de la especialidad que se desarrollan en dicha Facultad, como requisito básico para su desempeño.

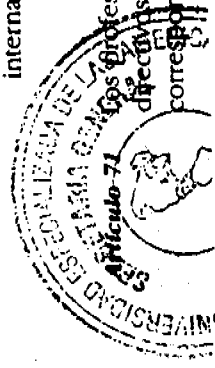
En cada Junta de Facultad se registrará la información de lo acontecido en un acta que deberá ser enumerada y remitida, para su archivo, a la Secretaría General de la UDELAS.



Artículo 70

Los profesores, en la búsqueda permanente de la excelencia académica, además de transmitir conocimientos en su especialidad en una o diversas carreras, entre otras, tienen como responsabilidad fundamental:

1. Conservar, acrecentar y transmitir la cultura general, en particular, la de su especialidad;
2. Enseñar las disciplinas (o materias) que integran su especialidad, y en especial, las que son necesarias para el ejercicio de las profesiones, extendiendo, además, su acción académica a los grupos que no se educan dentro de las aulas de UDELAS.
3. Participar en la promoción, y promover motu proprio, la investigación científica, humanística y tecnológica haciendo especial énfasis en los que atañen a la realidad nacional.
4. Difundir el resultado de las investigaciones y estudios especiales en el campo de las fuerzas productivas nacionales
5. Participar en actividades que prohija UDELAS, como parte de sus programas de intercambio cultural con otras instituciones universitarias, participando en las tareas de extensión e investigación y desarrollando el espíritu de comprensión y de cooperación entre las instituciones nacionales e internacionales.



Los profesores universitarios y los que ocupan cargos directivos en UDELAS gozarán de los beneficios que correspondan al magisterio nacional y a los demás

servidores públicos. El tiempo transcurrido en el desempeño de los cargos de Rector(a), Vicerrector(a), Decano(as) de Docencia, de Investigación, de Postgrado y de Extensión, y Director(a) de Escuela o Instituto, no dan derecho a los goces de jubilación, pero el tiempo será abonado en la correspondiente hoja de servicios para los efectos del cómputo respectivo.

Artículo 72

La docencia universitaria compete a los profesores, asistentes, ayudantes, Directores de Escuelas y Directores de Departamento. Los profesores tendrán a su cargo las asignaturas del currículum. Los profesores podrán ser: titulares, asociados y adjuntos.

Artículo 73

El ingreso al cuerpo docente y el ascenso de una categoría a otra se hará por concurso de méritos o de oposición, teniendo en cuenta títulos académicos, investigación, publicaciones, servicios docentes y excelencia pedagógica.

Artículo 74

Para su ingreso los profesores regulares o permanentes deberán tener, como mínimo, el grado o título profesional o académico que se especifique para cada categoría (Ver art. 85). Sólo serán válidos los grados y títulos conferidos o revalidados en Panamá. Con la denominación de temporales se podrán contratar profesores especializados o personas de reconocida capacidad intelectual o técnica, nacionales o extranjeros, para dictar determinadas asignaturas semestrales o anuales o desempeñar otras funciones específicas.

Igualmente, cuando las circunstancias lo ameriten, UDELAS podrá nombrar o contratar a personal califi-

cado nacional o extranjero para realizar tareas específicas de investigación, planificación académica, diseño y evaluación curricular, metodólogos interdisciplinarios, autogestión financiera, y desempeñar otros cargos, por períodos determinados (anuales o semestrales), prerrogables de acuerdo a las necesidades de la Universidad y siempre que la evaluación de su rendimiento profesional sea óptima.

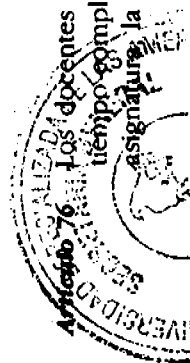
Artículo 75

De acuerdo al tiempo que le dedique a UDELAS, el personal puede ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo, o de dedicación por horas. Los que sean de dedicación exclusiva no podrán realizar ningún otro tipo de tareas remuneradas.

Los profesores de tiempo completo sirven a la Universidad durante cuarenta, (40) horas semanales y deben dictar clase preferentemente en dos o hasta en tres asignaturas diferentes y hasta en los tres turnos en que se ofrece la docencia. Para ello se les proveerá de cubículos u oficinas que les facilite su trabajo y permita una efectiva supervisión y control. Fuera de su tiempo pactado pueden realizar otros trabajos remunerados.

Los profesores de medio tiempo se comprometen a trabajar para la Universidad durante veinte (20) horas semanales, deben dictar clase hasta en dos asignaturas diferentes, en turnos distintos, para lo cual se les proveerá de condiciones adecuadas y estarán igualmente sometidos a supervisión y control.

Los docentes que sean funcionarios o empleados a tiempo completo no podrán desempeñar más de una asignatura la cual podrá desarrollarse varias veces.



Artículo 77 Los docentes no podrán excusar la inasistencia al cumplimiento de su función por el hecho de tener otras obligaciones públicas o privadas que atender.

Artículo 78 Todo profesor regular o permanente, además de presentar cada año un informe de la labor realizada, a una comisión designada para su evaluación, debe presentar un trabajo de investigación o ponencia académica de su especialidad ante los colegas de su Departamento. Este trabajo deberá ser publicado en una revista científica o presentado en una conferencia magistral ante el claustro universitario. Todo ello se puntuará como mérito para su promoción de acuerdo a lo que se establezca en reglamentos específicos para la evaluación.

Artículo 79 Los profesores podrán desempeñar también funciones administrativas o de investigación y de extensión, considerando las remuneraciones acumuladas como un sólo sueldo. Las remuneraciones que provengan de la acumulación de horas de clases no podrán exceder de la mitad de las asignadas a los de tiempo completo y de acuerdo a su categoría.

Artículo 80 Para los ascensos y clasificación de los profesores, únicamente se considerarán los méritos académicos desarrollados en UDELAS. Transitoriamente, por un período de dos (2) años, a partir de enero de 1999, los servicios prestados por los profesores en otras instituciones universitarias nacionales o extranjeras, se considerarán como méritos y ejecutorias para su ingreso, ascenso y clasificación. Igualmente, se considerarán los aportes y trabajos meritorios en la edu-

cación nacional, la ciencia y la cultura, previas a la fundación de UDELAS.

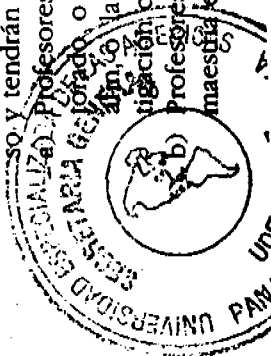
Artículo 81 Los profesores que abandonen el ejercicio de sus funciones por más de dos semanas serán reemplazados por el profesor inmediato inferior en el Banco de Datos, si lo hubiere, o por otro profesional calificado disponible, durante el resto del semestre. Si la falta se repite, además se le abrirá expediente para proceder a su despido.

Artículo 82 Es obligación de todos los docentes reponer las horas de clase que no hayan cumplido si rebasan el 5% de las programadas. Para tal efecto coordinarán con los estudiantes y el Decano la mejor forma de efectuarlo.

Artículo 83 Ningún pedido de separación de un profesor podrá fundarse en razones que no figuren expresamente en los reglamentos en vigencia, al tiempo en que sea formulado.

Artículo 84 El personal docente de UDELAS comprende:
A. Los profesores y
B. Los auxiliares de docencia.
Los profesores serán regulares o permanentes, extraordinarios y temporales.

1. Los regulares o permanentes ingresan por concurso y tendrán las siguientes categorías:
a) Profesores Titulares. Se requiere título de doctorado o una segunda maestría en un área afín, o la publicación de un libro o una investigación cualificada.
b) Profesores Asociados. Se requiere título de maestría especializada.



Concursos

c) Profesores Adjuntos. Se requiere título de licenciatura y una carrera técnica a nivel superior.

2. Los extraordinarios son nombrados por la Rectoría y tendrán las siguientes categorías:

- a) Profesores Eméritos;
- b) Profesores Visitantes;
- c) Profesores Honorarios.

3. Los temporales son contratados por la Rectoría de acuerdo a las necesidades que se vayan presentando en el desarrollo de las diferentes carreras y cursos.

Los auxiliares de la docencia tendrán las siguientes categorías:

- a) Asistentes;
- b) Ayudantes.

Artículo 85 Toda posición de profesor regular o permanente y auxiliar de docencia debe obtenerse por concurso público de antecedentes y/o de oposición. Para ser designado profesor regular se requiere ser panameño y poseer el título, grado o diploma reconocido, correspondiente a su categoría.

Artículo 86 El Consejo Académico, a propuesta fundamentada, podrá designar profesores interinos o temporales por un período no mayor de dos (2) años. Así mismo, a propuesta fundamentada, puede disponer la contratación de otros profesores, por un lapso que no debe exceder los dos (2) años, para el desempeño de las funciones docentes temporales, si no se cuenta con especialistas en el cuerpo docente de las unidades académicas.

Artículo 87

El Consejo Académico dictará el Reglamento relativo a los requisitos de ingreso y ascenso de categoría de todo el personal docente. En él se establecerán los criterios cualitativos y cuantitativos en que se ha de fundar la selección. Entre los criterios cualitativos se deben contemplar la publicaciones nacionales o extranjeras.

Artículo 88

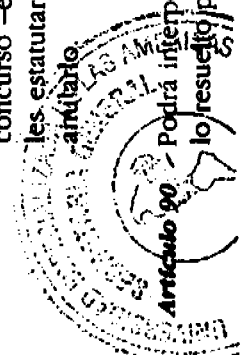
La Rectoría puede resolver la separación de los profesores que incurran en una o varias de las siguientes causales:

1. Incumplimiento de sus obligaciones, tales como las que se indican en los artículos 70, 98 y 101 de este Estatuto;
 2. Condena criminal;
 3. Incapacidad física para el ejercicio de la docencia;
 4. Deficiencia mental declarada por autoridad competente;
 5. Abandono de funciones.
- Además, existen causales de ética, de incumplimiento o inasistencia que se especificarán en los Reglamentos.

Artículo 89

Corresponde al Consejo Académico aprobar el informe que debe presentar la Comisión de Concurso sin perjuicio de la competencia para examinar el concurso —en cuanto al respeto de las normas legales estatutarias y reglamentos—, y su posibilidad de recurrir.

Artículo 90 Podrá interponerse recurso de reconsideración contra lo resuelto por la Junta de Facultad ante ella misma.



Artículo 91

Los concursos para designar profesores permanentes, tendrán, entre otras características, las siguientes:

1. La formación de jurados de idoneidad e imparcialidad indiscutibles, integrados por profesores especialistas, con grado académico no inferior al requerido para el cargo objeto del concurso;
2. La publicidad previa de los nombres de los integrantes del jurado, y la posterior de los antecedentes de los candidatos y de los dictámenes;
3. La capacidad científica y docente, la integridad moral y la exclusión de cualquier criterio de discriminación;
4. La asistencia de un representante-delegado de los estudiantes, designado por los estudiantes representantes ante la Junta de Facultad. El miembro estudiantil debe reunir las mismas condiciones que las exigidas para ser representante estudiantil y tener aprobada la disciplina en concurso;
5. La posibilidad de que sean impugnados los miembros del jurado y que se efectúen los recursos administrativos que corresponda.

Artículo 92

Los concursos se registrarán por las disposiciones señaladas en este Estatuto y los Reglamentos y el objetivo de los mismos es la selección y designación de los profesores regulares. Ellos serán solicitados por iniciativa de:

1. Comisiones departamentales o interdepartamentales;
2. El o la Decano(a) de la Facultad.
3. El o la Rector(a) de UDELAS.
4. El o la Vicerrector(a).

Artículo 93

El aviso que debe publicar la Secretaría General, además de lo señalado en el artículo 91, debe indicar

la especialidad de que se trate, cantidad de posiciones, el tiempo de dedicación, el lugar donde ejercerán las funciones y la fecha de inicio y de cierre de recibo de documentos.

Artículo 94

El aviso de la Secretaría General debe publicarse durante tres (3) días seguidos en dos diarios de circulación nacional. El vencimiento del término para participar en el concurso no podrá ser menor de veinte (20) días calendarios después de la última publicación.

Artículo 95

Los aspirantes deberán entregar en la Secretaría General los originales y copias de todos los documentos que comprueben:

1. La nacionalidad del candidato;
2. Los créditos, títulos o grados académicos obtenidos;
3. Evidencias de ejecutorias académicas, publicaciones; y
4. Otros requisitos que se soliciten en el Aviso de Concurso.

La Secretaría General, una vez comprobada la autenticidad de los documentos, devolverá los originales y constituirá con las copias certificadas un expediente que se enviará a la Comisión de Concursos. Cuando el aspirante no pueda presentar un documento original, en su lugar se podrá aceptar un documento notariado.

Artículo 96

La Comisión de Concursos está constituida por cinco (5) miembros, a saber:

1. Un o una profesor(a) nombrado(a) libremente por el o la Rector(a), representando al Consejo Técnico de Administración;

2. Dos (2) profesores(as) regulares elegidos(as) por y entre los profesores(as) del departamento que corresponda según la materia en concurso;
3. Un o una profesor(a) elegido(a) por y entre los profesores(as) de la Escuela en que va a dictarse la materia;
4. El delegado-representante estudiantil de la Facultad.

Parágrafo transitorio. Las Comisiones de Concurso, en el período previo a la vigencia del Estatuto y/o el correspondiente Reglamento, estarán formadas por tres (3) honorables profesores nacionales con grados académicos superiores y especializados. Su nombramiento lo efectuará la Rectoría.

Artículo 97

Para el estudio del expediente, la Comisión de Concurso tendrá un término máximo de 3 días hábiles por cada participante.

Obligaciones y Derechos

- Artículo 98** Los docentes universitarios tienen la ineludible obligación de:
1. Preparar debidamente sus clases en una permanente actualización científica y profesional;
 2. Cumplir con el horario establecido para la realización de sus labores;
 3. Impartir docencia con una metodología eficaz que facilite el aprendizaje;
 4. Devolver, debidamente evaluadas, las pruebas parciales y entregar las calificaciones semestrales en el plazo que se establezca reglamentariamente;



5. Asistir a las reuniones de juntas de la que es miembro y participar activamente en las comisiones que se le asignen;
6. Orientar y asesorar académicamente a sus estudiantes.

Artículo 99

Son derechos inalienables de los profesores:

1. Desarrollar libremente el contenido de los programas académicos y culturales que le son asignados, siempre dentro de los lineamientos del Estatuto y los Reglamentos;
2. Recibir la remuneración y el reconocimiento por el desempeño de sus funciones;
3. Participar en programas de perfeccionamiento académico, científico y técnico;
4. Ser promovido en la reclasificación profesional según el Estatuto y los Reglamentos;
5. Poder elegir y ser elegido para posiciones directivas de los órganos docente-administrativos de la Universidad.

Artículo 100

Con el objeto de conocer el desempeño del profesor, éste es evaluado semestralmente de acuerdo a normas reglamentarias pertinentes, las cuales deben incluir en su justa proporción, la evaluación estudiantil.

Artículo 101

Son obligaciones especiales de los profesores-investigadores:

1. Laborar en actividades de investigación conforme a proyectos e instrucciones aprobados por el Decanato de Investigación;
2. Participar en la elaboración de proyectos de investigación;





CAPÍTULO SEXTO

Estamento Estudiantil

3. Colaborar en labores de programación de cursos de postgrado y especialización;
4. Asesorar a estudiantes en labores de investigación;
5. Rendir informes ante el Decanato de Investigación sobre el desarrollo y avance de los proyectos en proceso.

Artículo 102 Los profesores investigadores tienen el derecho a recibir una remuneración económica adicional de acuerdo a lo convenido para cada proyecto o tarea asignada.

Artículo 103 Los profesores pueden ocupar parte de su tiempo en el desempeño de actividades y servicios de extensión por lo que podrían recibir alguna compensación adicional a su salario regular.

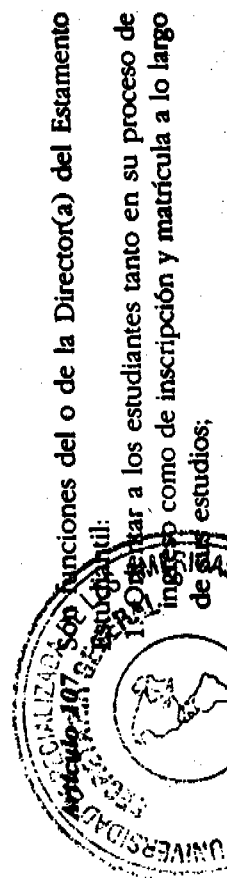


Artículo 104 El Estamento Estudiantil está formado por todo el personal en proceso formal de educación, es decir las personas inscritas y matriculadas en los cursos o programas educativos de la Universidad, independientemente de que estos sean permanentes o transitorios, de carreras cortas o técnicas, de licenciatura y de postgrado, diplomado, maestría o doctorado.

Dirección

Artículo 105 La Dirección del Estamento Estudiantil está a cargo de un o una Profesor(a) de libre nombramiento del o de la Rector(a). La misma depende directamente de la Rectoría desde donde se coordinan todas sus actividades.

Artículo 106 El o la Director(a) del Estamento Estudiantil debe tener como mínimo un título de licenciatura o equivalente, haber ejercido la docencia y ser persona de reconocido prestigio profesional y moral.



2. Coordinar la información que se brinde al estudiante sobre la vida universitaria;
3. Orientar a los estudiantes que lo requieran en la búsqueda de solución a sus problemas tanto académicos como de orden psicológico y vocacional;
4. Promover actividades tendientes a lograr el desarrollo integral de los estudiantes y fomentar su relación armónica dentro de la comunidad universitaria;
5. Promover la participación de los estudiantes en organizaciones regionales e internacionales que contribuyan a su reflexión sobre la educación superior en el plano mundial, así como promover actividades tendientes a lograr el desarrollo individual y social de los estudiantes y fomentar su relación armónica dentro de la comunidad universitaria;
6. Promover la ejecución de cursos, talleres, seminarios, mesas redondas y otros encuentros que contribuyan al desarrollo de la actividad estudiantil;
7. Propiciar la creación de asociaciones y grupos estudiantiles, asistirlos y supervisarlos en su funcionamiento;
8. Colaborar con la autoridad pertinente en la atención de los reclamos de índole ética, moral y disciplinaria;
9. Promover las expresiones artísticas y culturales, así como las actividades deportivas y recreativas dentro de la vida universitaria;
10. Formular una política de becas y crédito educativo; dirigir el proceso de otorgamiento de las mismas, coordinar la selección de postulantes y darle seguimiento al cumplimiento de los requisitos establecidos para los que gozan de algún beneficio para sufragar sus estudios;
11. Promover el otorgamiento de diplomas de honor o cualquier otro aliciente que signifique un reconocimiento a sus valores integrales como estudiante;

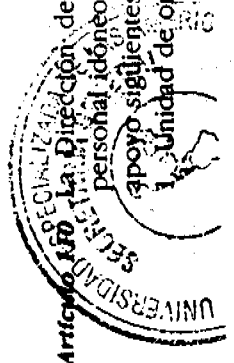
Recursos

Artículo 108 Para la ejecución de estas funciones se contará con los recursos básicos de local, equipo y apoyo económico de que UDELAS pueda dotarla y se dispondrá de una cuenta constituida por las cuotas estudiantiles que habrán de efectuar al mismo tiempo que se matriculen, así como de otros fondos que se generen por actividades de autogestión;

Artículo 109 Corresponde al Consejo Administrativo establecer el monto de la cuota estudiantil.

Unidades de Apoyo

Artículo 110 La Dirección del Estamento Estudiantil contará con personal idóneo para el servicio de las unidades de apoyo siguientes:
1. Unidad de orientación y consejería;



estudios de una carrera. Son especiales los que, por diferentes razones, cursan un número menor de las asignaturas programadas para el semestre o más de dos de otro año o nivel. Son estudiantes libres los que sólo toman algún curso aislado. Los derechos de matrícula pueden ser grabados a los estudiantes especiales y libres. Los estudiantes extranjeros serán grabados con un costo superior al de los panameños.

Artículo 114 Pueden ingresar a la Universidad y mantenerse en ella quienes posean título de bachiller o equivalente reconocido por el Ministerio de Educación de Panamá y cumplan con los requisitos internos reglamentarios. Corresponde a la Secretaría General de la Universidad tramitar las solicitudes de admisión de todos los candidatos.

Artículo 115 El pago de la matrícula debe efectuarse antes de que se inicie cada período académico, sin lo cual el nombre del estudiante no se incluirá en las listas oficiales que la Secretaría General ha de entregar a los profesores dentro de la semana después de vencido el plazo para el retiro e inclusión de asignaturas. La Dirección de Finanzas podrá convenir arreglo de pago con estudiantes que justifiquen esa necesidad, siempre de acuerdo con disposiciones emanadas de la Rectoría;

Artículo 116 El estudiante matriculado recibirá de la Secretaría General una tarjeta de identidad que le garantice sus prerrogativas y que deberá presentar como documentación de identificación cuando sea necesario.



2. Unidad de educación física, actividades recreativas, expresiones artísticas y uso del tiempo libre;
3. Unidad de asuntos varios para atender al mejoramiento de las condiciones del estudiante de UDELAS. Estas unidades y servicios se organizarán y dotarán con la aprobación de las autoridades superiores, atendiendo la solicitud de la Dirección del Estamento Estudiantil.

Artículo 111 El personal a cargo de estos servicios los nombra el o la Rector(a) a propuesta del o de la Director(a) del Estamento Estudiantil bajo cuya autoridad se han de desempeñar. Para su selección y contratación se atenderá a sus cualidades humanas, honestidad y prudencia y además a su capacitación académica. Pueden ser incluidos estudiantes de cursos avanzados como ayudantes.



Estudiantes

Matrícula

Artículo 112 Son estudiantes de UDELAS las personas que se encuentren matriculadas en ella, y se mantengan como tales, legal y reglamentariamente. La matrícula del estudiante implica la aceptación de someterse a los Reglamentos y Autoridades de UDELAS.

Artículo 113 Los estudiantes pueden ser: regulares, especiales y libres. Son regulares los que cursan durante el semestre todas las asignaturas que corresponden al plan de

Calendario y Horario

Artículo 117 El calendario académico lo elabora la Secretaría General y lo aprueba con la suficiente antelación el Consejo Académico. No podrá alterarse sino por el o la Rector(a), por causas graves imprevistas.

Artículo 118 El Calendario Oficial de cada año lectivo indicará las fechas dentro de las cuales los estudiantes podrán hacer su inscripción, retirar, sustituir o agregar asignaturas, las cuales deberán ser aprobadas por él o la Decano(a) de Docencia para que sean inscritas en la Secretaría General de la Universidad.

Artículo 119 El Calendario Oficial establecerá las fechas de inicio y terminación de las clases, los días libres y feriados, así como los periodos para pruebas y exámenes parciales y finales. Tanto los docentes como los administrativos son responsables de su cumplimiento.

Artículo 120 Los horarios de clases, prácticas y otras actividades académicas se establecerán en la organización académica para cada período lectivo. Es responsabilidad de los Decanos(as) la eficaz disposición de los mismos.

Régimen de Enseñanza Presencial

Artículo 121 Normalmente la asistencia puntual a las clases es una obligación inexcusable del estudiante, lo que no

obsta a que la Universidad pueda organizar cursos o carreras en las que se obvie este requisito.

Artículo 122 La inasistencia del estudiante a más de un 25% de las clases dictadas, aunque sea justificadamente, conlleva la pérdida del derecho a ser evaluado y calificado.

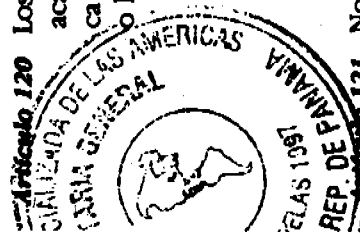
Organización Estudiantil

Artículo 123 Al objeto de facilitar la comunicación con los estudiantes, y su representatividad oficial, se establece un sistema de delegados estudiantiles, a saber, uno por cada curso (año) y carrera, con lo que se dinamiza la organización estudiantil.

Artículo 124 Los delegados estudiantiles se eligen por y entre sus compañeros mediante voto directo y secreto durante las dos primeras semanas del Año Académico, conforme a lo reglamentado.

Artículo 125 El conjunto de todos los delegados constituye el Consejo Estudiantil Universitario (CEU) al que compete:

1. Reglamentar su propia organización y funcionamiento;
2. Elegir sus dignatarios y voceros;
3. Preparar los reglamentos con los que se habrán de efectuar todas las elecciones de representantes estudiantiles, así como programar y supervisar la ejecución de las mismas.



Sufragio y Asociaciones Estudiantiles

Artículo 126 El Consejo Electoral de la Universidad en consulta con la Dirección del Estamento Estudiantil, validará el reglamento de elecciones de los estudiantes para escoger sus representantes oficiales en los órganos que establece el Estatuto.

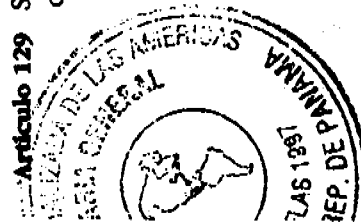
Artículo 127 La Dirección del Estamento Estudiantil propondrá a la Rectoría para su debida aprobación, el Reglamento sobre la creación y funcionamiento de otras asociaciones estudiantiles.

Artículo 128 Es incompatible el cargo de representante estudiantil con el desempeño de un empleo remunerado en la Universidad, incluso hasta un año después de cesar en el cargo.

Derechos y Deberes del Estudiante

Artículo 129 Son derechos del estudiante, además de otros que le otorguen los Reglamentos, los siguientes:

1. Recibir clases de categoría universitaria y obtener de sus profesores un plan de la asignatura con su correspondiente bibliografía e indicación de los textos o apuntes adecuados;
2. Recibir en forma puntual y completa las horas de clase programadas y disponer de breves recesos entre las mismas. Los estudiantes pueden retirarse del salón si el profesor se retrasa más de 10 minu-



tos sin previa información. Si esto se repite varias veces debe comunicarlo a la Dirección de Escuela correspondiente;

3. Ser evaluado en forma objetiva y confiable en los períodos establecidos en el calendario, y recibir la calificación, a más tardar quince (15) días después, según lo establecido en los reglamentos;
4. Tener acceso en Secretaría General al examen del período académico inmediatamente anterior, si considera que ha habido error al evaluarlo, y solicitar respetuosamente al profesor la aclaración necesaria;
5. Ser tomado en cuenta en el proceso de evaluación continua de la educación superior, así como consultado en el proceso de modernización de los planes de estudios de modo que se incluya en ellos una temática basada en problemas concretos, renovar los procesos pedagógicos para fomentar una enseñanza y un aprendizaje más interactivos;
6. Ser tratado, mientras actúe correctamente, con la debida consideración por parte del personal docente y administrativo de la Universidad, así como por sus compañeros de estudio.

Evaluación

Artículo 130 UDELAS hace suya la siguiente escala de calificación por puntos y letras:

Puntos	Letras
más de 90 a 100	A
más de 80 a 90	B
más de 70 a 80	C
más de 60 a 70	D
60 ó menos	F



Artículo 131 Para efectos del cálculo del índice académico, la A se computa con un valor de 3, la B con 2 y la C con 1, D y F no tienen valor.

Artículo 132 Son deberes del estudiante, además de otros que le puedan señalar los Reglamentos, los siguientes:

1. Mantener un espíritu de solidaridad y buenas formas, de modo que la vida universitaria se realice armoniosamente entre sus miembros;
 2. Tratar respetuosamente al personal docente y administrativo de la Universidad, así como a sus compañeros de estudio;
 3. Cuidar los bienes materiales de la Universidad;
 4. Ser guardián y defensor de la dignidad que debe prevalecer en la vida universitaria;
 5. Abstenerse de portar armas en la Universidad así como de recurrir a cualquier forma de violencia física o moral;
 6. Acudir con puntualidad a las clases y comportarse correctamente durante su transcurso;
- No formar corrillos y hacer bulla cerca de las aulas mientras se está dictando clase.

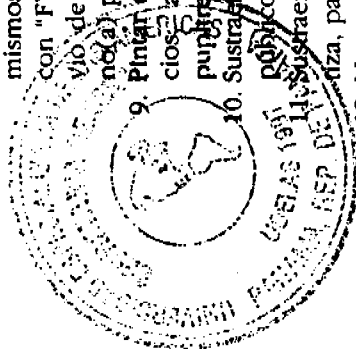


Disciplina

Artículo 133 Los estudiantes pueden recibir sanciones por incumplimiento de normas de comportamiento establecidas en los Reglamentos o por faltas tales como:

1. Irrespeto o desobediencia a las autoridades y profesores universitarios;
2. Tener o portar armas dentro del área universitaria;
3. Colocar en la Universidad sin la debida autorización cartelones y avisos;

4. Convocar, dirigir o asistir a reuniones estudiantiles en la Universidad, sin la autorización de las autoridades pertinentes;
5. Practicar o incitar a la violencia contra personas o bienes que se hallen en área universitaria;
6. Ultrajar o molestar a los demás estudiantes, en especial a los novatos;
7. Hacer propaganda política, partidista, sectaria o subversiva en el área universitaria;
8. Copiar o dejarse copiar en los exámenes así como cometer cualquier tipo de fraude en relación a los mismos. Si es sorprendido en ello será calificado con "F". Si el fraude es tan grave como hurto premeditado de las preguntas del examen, el o la Decano(a) podrá imponerle sanciones mayores;
9. Pintar o rayar las paredes o puertas, de los edificios, aulas o retretes, así como las bancas, pupitres y pizarrones;
10. Sustraer de laboratorios o bibliotecas material de uso público así como deteriorarlo intencionadamente;
11. Sustraer de la Universidad sillas, mesas, borradores, tiza, papel, lápices o cualquier otro útil o mueble;
12. Mover bancas o sillas de un salón a otro o sacarlas a los patios o a los pasillos sin la debida autorización.



Artículo 134 Las sanciones las impone dentro de la Facultad el o la Decano(a) y según su gravedad se podrá requerir del veredicto de un Tribunal de Disciplina en el que haya representación de los estamentos profesoral, estudiantil y administrativo.

Artículo 135 Las sanciones a que están expuestos los estudiantes son:

1. Amonestación privada o pública;



CAPÍTULO SÉPTIMO Estamento de Administración

Consejo Administrativo

Artículo 138

Al objeto de establecer los lineamientos y directrices básicos de la gestión administrativa y para resolver, en forma consultada y unitaria, todos los asuntos que competen a la administración, funciona en la Universidad un Consejo Administrativo, el cual es convocado y presidido por el o la Rector(a) o en su defecto por el o la Vicerrector(a) de acuerdo a lo que se establezca en su propio Reglamento.

Artículo 139

Es de fundamental importancia el funcionamiento de este Consejo Administrativo pues en todo momento se ha de velar por la autonomía que la Ley le otorga a la Universidad. Una de sus funciones primordiales, es la de fijar los derechos de matrícula, colegiatura, laboratorio, y otros servicios que oferte la Universidad. Esta autonomía atañe tanto a la organización y gobierno propio como a la Facultad de disponer de sus recursos económicos y financieros.

Artículo 140

Forman parte del Consejo Administrativo:

1. El o la Rector(a);
2. El o la Vicerrector(a);
3. El o la Secretario(a) General;
4. El o la Directora(a) del Estamento Administrativo.

2. Suspensión de uno a quince días;
3. Suspensión por un semestre, un año lectivo o más.

Artículo 136 La sanción de suspensión por un año o más es apelable al o la Rector(a) quien resolverá el caso en el plazo de cinco días hábiles.

Artículo 137 UDELAS podrá otorgar honores y distinciones individuales o colectivos como reconocimiento público de actuaciones y comportamientos ejemplares de sus estudiantes.



UNIVERSIDAD DE LAS AMERICAS
SECRETARÍA GENERAL

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

[Signature]
MATER OSCAR SITTONO
SECRETARIO GENERAL

5. El o la Directora(a) de Planificación;
6. El o la Directora(a) de Personal;
7. El o la Directora(a) de Contabilidad;
8. Un representante de los docentes;
9. Un representante estudiantil;
10. Un representante de los administrativos.

Artículo 141 El Estamento o Cuerpo Administrativo está constituido por las dependencias creadas para tal efecto y todo el personal contratado para el desempeño de funciones directivas o auxiliares en ellas, que tienen por objeto básico y fundamental apoyar y servir al desarrollo de las funciones de docencia, de investigación y de extensión o servicio de la Universidad.

Dirección

Artículo 142 La Dirección del Estamento de Administración depende directamente de la Rectoría.

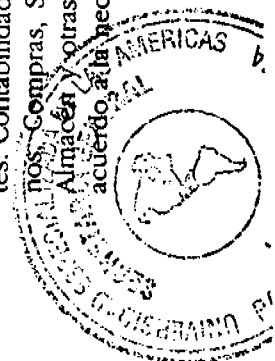
Artículo 143 Al frente de este Estamento hay un o una Director(a) Administrativo(a) de libre nombramiento del o de la Rector(a). El o la Director(a) Administrativo(a) debe poseer título universitario, y probada formación y experiencia en el campo administrativo, además de una reputada honorabilidad y conciencia ética y moral.



2. Cumplir con normas y procedimientos que permitan un adecuado control de los ingresos y gastos de la Universidad;
3. Ejecutar, de acuerdo con las disposiciones estatutarias, sistemas de contratación y política laboral, de modo que se propicie el perfeccionamiento de todo el personal de la Universidad;
4. Tramitar, por medio de la Dirección de Recursos Humanos, lo relacionado con los nombramientos, ascensos, traslados, licencias, vacaciones, renunciaciones, destituciones y jubilaciones de los funcionarios de la Universidad, de acuerdo a los reglamentos vigentes y los procedimientos legales establecidos;
5. Tramitar el suministro de equipo, mobiliario y abastos, y velar por el mantenimiento y funcionamiento del mismo;
6. Velar por el cumplimiento de las normas que garanticen los ingresos económicos de la Universidad;
7. Presentar periódicamente al Consejo Administrativo un informe de la situación administrativa y financiera de la institución.

Dependencias

Artículo 145 Las dependencias de este Estamento son las siguientes: Contabilidad, Tesorería, Planilla, Recursos Humanos, Compras, Servicios Generales, Mantenimiento, Almacén y otras de esta naturaleza que se creen de acuerdo a la necesidad.



Tesorería

Artículo 150 Tesorería es la dependencia universitaria encargada de administrar las finanzas de la institución, mediante un control de ingresos, gastos y bienes de valores.

Artículo 151 Al frente de esta Unidad hay un o una Tesorero(a) de libre nombramiento del o de la Rector(a).

Artículo 152 El o la Jefe(a) de Tesorería debe tener preferiblemente grado académico en Economía o específicamente en Finanzas y probada experiencia profesional en administración financiera.

Artículo 153 Son funciones del o la Director(a) o Jefe(a) de esta dependencia:

1. Recaudar, custodiar, depositar los bienes financieros de la institución;
2. Ejecutar retiros y pagos que le sean ordenados por la autoridad competente;
3. Organizar y realizar, bajo la supervisión de la Dirección del Estamento de Administración y Finanzas, lo relacionado con la cobranza, apremio y seguimiento de deudores;
4. Elaborar periódicamente un informe actualizado de las cuentas y depósitos bancarios.



Existe una dependencia auxiliar de Planilla que se encarga específicamente de elaborar los cheques con los que se han de efectuar los pagos regulares al personal que aparece en la lista de funcionarios de plan-

Contabilidad

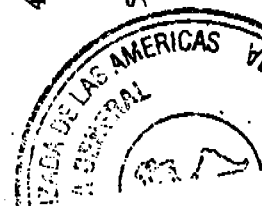
Artículo 146 El Departamento de Contabilidad se encarga de los registros contables, los cuales incluyen todas las recaudaciones y los pagos de la Universidad. El mismo tiene la obligación de presentar, mediante informe financiero, la situación económica financiera de la institución.

Artículo 147 Al frente del Departamento de Contabilidad hay un o una Jefe(a) o Director(a) de libre nombramiento del o de la Rector(a).

Artículo 148 El o la Jefe(a) de Contabilidad debe tener grado académico en Contabilidad, ser Contador Público Autorizado y probada experiencia profesional en el área contable.

Artículo 149 Competen a la Jefatura de Contabilidad las siguientes funciones:

1. Organizar y ejecutar el sistema de contabilidad de acuerdo a normas y procedimientos contables establecidos;
2. Registrar y mantener actualizado el registro de los fondos de la Universidad, de acuerdo con las normas administrativas establecidas;
3. Mantener actualizado el registro de ejecución del presupuesto;
4. Presentar periódicamente a la Dirección del Estamento de Administración y Finanzas un informe contable de la institución;
5. Elaborar y presentar periódicamente a la Dirección del Estamento de Administración y Finanzas, el flujo de fondos de la Universidad.



3. Atender, de acuerdo con cada una de las direcciones administrativas de la Universidad, las necesidades de personal, su ubicación, traslado y suplencias;
4. Cumplir con las normas relacionadas con la selección, evaluación, promoción, supervisión, amonestación y sanción del personal administrativo;
5. **Desempeñar la labor de comunicación interna** en todo lo inherente al personal de la institución en todas sus dependencias;
6. Mantener información actualizada sobre los derechos y obligaciones del personal de la Universidad, así como sobre las disposiciones legales y reglamentarias que le conciernen.

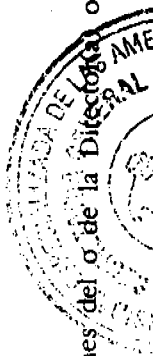
Compras

Artículo 159 El Departamento o Unidad de Compras es la dependencia a la que compete efectuar todas las adquisiciones de bienes que requiera la Universidad.

Artículo 160 Al frente del Departamento o de la Unidad de Compras hay un o una Director(a) o Jefe(a) de libre nombramiento del o de la Rector(a).

Artículo 161 El o la Jefe(a) de Compras debe tener un grado de estudios y experiencia que garantice el buen desempeño de sus funciones.

Artículo 162 Son funciones del o de la Director(a) o Jefe(a) de Compras:



ta, sean estos académicos o administrativos. A cargo de esta dependencia hay un funcionario nombrado por la Rectoría y con funciones y tareas concretas que le son asignadas por la Dirección Administrativa, conforme a las necesidades manifestadas por Contabilidad y Tesorería.

Recursos Humanos (Personal)

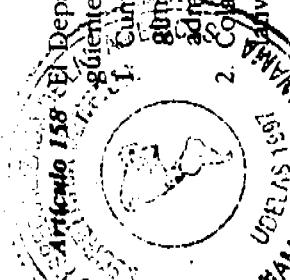
Artículo 155 El Departamento o Unidad de Recursos Humanos es la dependencia a la cual concierne asesorar y registrar los asuntos relacionados con los aspectos de la administración del personal que labora en la Universidad.

Artículo 156 Al frente del Departamento de Recursos Humanos hay un o una Jefe(a) de libre nombramiento del o de la Rector(a).

Artículo 157 El o la Jefe(a) de Recursos Humanos debe tener grado universitario y probada experiencia en la administración de personal.

Artículo 158 El Departamento de Recursos Humanos tiene las siguientes funciones:

1. Cumplir con las directrices relacionadas con el régimen de contratación, perfeccionamiento y administración de personal;
2. Colaborar en la organización de las actividades reactivas a los recursos humanos;



La asignación y distribución de este personal se efectuará especialmente de acuerdo a los requerimientos jerárquicos del personal que están prestando servicio en la Universidad.

Personal Administrativo

Artículo 164 UDELAS establecerá y reglamentará su carrera administrativa universitaria conforme a las disposiciones y normas al uso en las instituciones oficiales de educación superior.

Artículo 165 El personal administrativo de la Universidad se clasificará en empleados permanentes, temporales y eventuales:

1. Son permanentes los que ingresan por concurso o son nombrados por Resolución sin plazo definido al momento de aprobarse el presente Estatuto, siempre que reúnan los requisitos pertinentes para la posición;
2. Son empleados temporales aquellos que son contratados por un tiempo determinado;
3. Son empleados eventuales los que se contratan para el desempeño de una función ocasional.

Los empleados permanentes no podrán ser separados de sus cargos, destituidos, ni suspendidos, sino por las causas y en la forma que determine el Reglamento de Carrera del Personal Administrativo, el Estatuto o los Reglamentos.

1. Proceder a los trámites de compras, de acuerdo a las solicitudes de material y equipo emanadas de las diferentes unidades solicitantes;
2. Proceder a efectuar las compras de acuerdo a lo dispuesto por la Ley del Ministerio de Economía y Finanzas, ente que regula esta materia;
3. Mantener contacto con presupuesto y almacén a fin de disponer el proceso para la compra de acuerdo a las necesidades de la institución;
4. Elaborar un informe mensual de todos los bienes adquiridos, ya sean por órdenes de compra, o por órdenes de pago directo u otros medios.

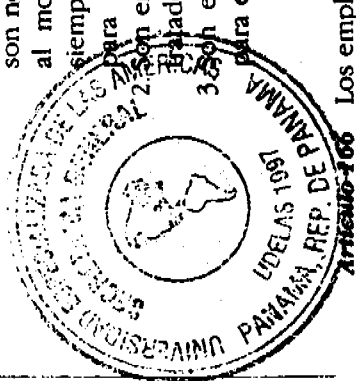
Servicios Generales

Artículo 163 Para atender Servicios Generales de la Universidad, funciona una Unidad o Departamento encargado de dirigir y coordinar las actividades necesarias para el mantenimiento, aseo, transporte y seguridad. Para el mantenimiento, se dispondrá de un personal auxiliar mínimo que pueda resolver las necesidades básicas. Para el cuidado y mantenimiento de equipo e instalaciones técnicas, se efectuarán contratos específicos.

Para el aseo y limpieza, se contará con un equipo de personal de servicio al que se le asignarán y distribuirán las tareas requeridas.

Para proveer el transporte y mantener el equipo necesario para el mismo, se contratará personal eficiente y responsable.

El cuidado y seguridad del edificio, de sus instalaciones, equipo y personal estará a cargo de un equipo de personas calificadas y confiables.



Artículo 167 Son deberes de los empleados administrativos de la Universidad, además de los que se establezcan reglamentariamente, los siguientes:

1. Mantener la dignidad y el prestigio de la Universidad y cooperar en el desarrollo de las actividades de la misma y el cumplimiento de sus fines;
2. Cumplir sus funciones con puntualidad y eficiencia;
3. Acatar la Ley, el Estatuto y los Reglamentos universitarios;
4. Cumplir las órdenes e instrucciones que les impartan las autoridades universitarias en el ejercicio de sus funciones;
5. Coadyuvar al mantenimiento de la armonía y respeto entre los miembros de la familia universitaria;
6. Respetar, proteger y conservar el patrimonio universitario, y
7. Participar en las actividades que se organicen y dispongan para su perfeccionamiento.

Artículo 163 Son derechos de los empleados administrativos de la Universidad, además de los que establezcan el Estatuto y los Reglamentos de la Carrera del Personal Administrativo, los siguientes:

1. Remuneración justa, condiciones adecuadas para un rendimiento eficiente y medidas de protección que garanticen la integridad física y la seguridad personal durante el desempeño de sus labores;
2. Libertad de asociación, que será ejercida conforme a las disposiciones del Estatuto y de los Reglamentos universitarios;
3. Derecho a cursos, seminarios y otras formas de capacitación y superación profesionales, de acuerdo con sus capacidades y recursos de la Universidad;



4. Derecho a viáticos, pensiones y jubilaciones, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentaciones vigentes.

Autogestión

Artículo 169 UDELAS podrá crear dependencias temporales o permanentes para que coadyuven en la administración de las actividades de autogestión. Sus funciones, personal y recursos le son asignados por el o la Rector(a).



UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS
SECRETARÍA GENERAL

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Oscar Sittón
MAGTER OSCAR SITTÓN O.
SECRETARIO GENERAL



CAPÍTULO OCTAVO

Direcciones Especiales

Artículo 170 Con el rango de asesorías de la Rectoría a la que están subordinadas, funcionan en UDELAS, de manera permanente, las siguientes dependencias: Asesoría Legal, Planificación, Auditoría Interna, Comunicación, Centro de Cómputo e Informática, y otras que se creen.

Asesoría Legal

Artículo 171 La Asesoría Legal es la dependencia a la que corresponde aconsejar a la Universidad para que actúe conforme a la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.

Artículo 172 La Asesoría Legal está a cargo de personas del Derecho las cuales son de libre nombramiento del o de la Rector(a), de quien dependen directamente. Deben contar como mínimo con la licenciatura en Derecho y probada experiencia en el desempeño de la profesión, preferiblemente en el ámbito de la educación.

Artículo 173 Compete a la Asesoría Legal:

1. Asesorar a la Rectoría, y a todas las dependencias universitarias, sobre los requisitos y disposiciones legales que atañen a las actividades que se ejecuten en la Universidad;
2. Revisar todos los acuerdos, convenios y contratos que le someta la Rectoría para que recomiende o

sugiera modificaciones y aconseje o no su aprobación;

3. Velar porque en todas las acciones que se efectúen en cada una de las dependencias universitarias no se contravengan las Leyes nacionales, así como el Estatuto y Reglamentos internos de la Universidad;
4. Actuar en nombre y representación de la Universidad cuando así se le otorgue poder específico para ello.

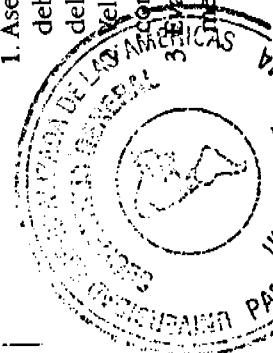
Auditoría Interna

Artículo 174 Auditoría Interna es la dependencia a la que compete examinar y velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos económico-administrativos, establecidos para la Universidad.

Artículo 175 Al frente de la Auditoría Interna hay un Auditor de libre nombramiento del o de la Rector(a). El o la Auditor(a) debe tener grado universitario en contabilidad, poseer licencia de Contador Público Autorizado y probada experiencia en auditoría.

Artículo 176 Son funciones del Auditor Interno:

1. Asesorar al o a la Rector(a) en materia de los debidos controles financieros y la conservación del patrimonio universitario;
2. Velar por el cumplimiento de los procedimientos contables y administrativos establecidos;
3. Evaluar los sistemas de contabilidad y hacer recomendaciones sobre su funcionamiento;



4. Efectuar análisis de cuentas, del balance de situación y otros estados financieros e informar al o a la Rector(a);
5. Vigilar el cumplimiento de lo establecido en los manuales de procedimiento vigentes;
6. Verificar la existencia de controles automáticos y su efectividad;
7. Inspeccionar e inventariar, para su debido uso y conservación, la existencia del patrimonio universitario;
8. Cotejar los cargos y gastos con su respectiva codificación de acuerdo con su definición;
9. Velar por la correcta ejecución del presupuesto;
10. Vigilar la consistencia en la presentación de los controles financieros;
11. Presentar oportunamente a la Rectoría informes escritos sobre el trabajo que ejecuta.

Planificación

Artículo 177 La Dirección de Planificación es la dependencia universitaria a la que corresponde orientar y asesorar a la Rectoría en las áreas de planificación, organización y método, para el cumplimiento de las funciones básicas de la Universidad.

Artículo 178 Esta dirección depende directamente de la Rectoría y su Director(a) es de libre nombramiento del Rector(a). El o la Director(a) de Planificación debe tener grado universitario y preparación especial acorde con las funciones en que se ha de desempeñar.

Artículo 179

Son funciones del Director(a) de Planificación:

1. Proponer planes de ejecución y desarrollo académico;
2. Estudiar la factibilidad de los programas para el desarrollo de la Universidad;
3. Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual tomando en cuenta las propuestas de las otras dependencias universitarias y presentarlo a la Rectoría;
4. Elaborar y proponer el plan general de desarrollo;
5. Recomendar y proponer programas de inversión financiera;
6. Planificar y proponer políticas y sistemas financieros;
7. Mantener actualizado el registro estadístico sobre los diferentes aspectos de la actividad universitaria.

Comunicación y Relaciones Públicas

Artículo 180 El cuidado y promoción de la imagen pública de UDELAS se efectúa y controla oficialmente por medio de una dirección asesora de la Rectoría de donde recibe las directrices e instrucciones específicas para su acción.

Artículo 181 Al frente de la Dirección de Comunicación hay un o una Director(a) de libre nombramiento del o de la Rector(a) quien además puede adicionarse otro personal técnico auxiliar para el mejor desempeño de las funciones asignadas a esta Dirección.

Artículo 182 El o la funcionario(a) al frente de esta dirección debe contar con la idoneidad que otorga la Junta Técnica

de Periodismo del Ministerio de Gobierno y Justicia
(Ley 67).

Centro de Cómputo e Informática

Artículo 183 UDELAS creará y organizará la o las dependencias que requiera para la administración de los servicios de cómputo, así como para su cuidado y mantenimiento. El personal requerido para ello será de libre nombramiento del o de la Rector(a).



UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
[Signature]
MOTEL OSCAR SITTÓN G.
SECRETARIO GENERAL



CAPÍTULO NOVENO
Derechos Electorales

De la Capacidad para Elegir y Ser Elegido

Artículo 184 Son miembros de pleno derecho de la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS).

1. Por el sector educando, todos los estudiantes que se encuentren debidamente matriculados y registrados en las listas definitivas expedidas por la Secretaría General de la Universidad.
2. Por el sector administrativo, todos los funcionarios que aparezcan en la correspondiente planilla de sueldos.
3. Por el sector docente, todos los profesores que se encuentren desempeñando labores académicas, de investigación, docencia, postgrado y extensión.
4. Tanto los administrativos como el sector docente deberán ser certificados por la Secretaría General mediante la correspondiente lista definitiva, previamente al ejercicio del sufragio.

Artículo 185 Sólo tienen capacidad de ejercer el sufragio para elegir a sus representantes en los organismos de gobierno universitario, así como la de emitir su voto en cualquier elección a que se les llame por parte de las autoridades universitarias, los miembros que integran los diferentes estamentos de la institución universitaria, debidamente certificados por la Secretaría General de la Universidad.



- Artículo 186** El derecho de elegir y ser elegido, se suspende:
1. Por causa disciplinaria, debidamente ejecutoriada su decisión, dictada por la Universidad u otra similar del país.
 2. Por pena conforme a la Ley.
 3. Por incompatibilidad.

El Sufragio

Artículo 187 El sufragio es un derecho y un deber de todos los miembros que integran la Universidad. El voto es libre, secreto y directo. Será ponderado cuando así lo establezca el reglamento específico para una elección determinada.

Artículo 188 Las autoridades universitarias están obligadas a garantizar la libertad y honradez del sufragio. Se prohíbe:

1. Utilizar los recursos de la institución en las campañas electorales;
2. Las actividades de propaganda y afiliación partidista que interfieran con las actividades docentes administrativas;
3. Los cobros de cuotas o contribuciones obligatorias a empleados administrativos, estudiantes o profesores, para fines electorales;
4. Cualquier acto que impida o dificulte a un miembro de la universidad el ejercicio de su derecho al voto.
5. Se exceptúa lo estatuido en los reglamentos de las asociaciones de los diferentes estamentos que componen la universidad.

Artículo 189 El Reglamento que se dicte para cada una de las elecciones o para todas ellas, en los diferentes estamentos universitarios, tipificará las infracciones electorales, señalando las sanciones respectivas.

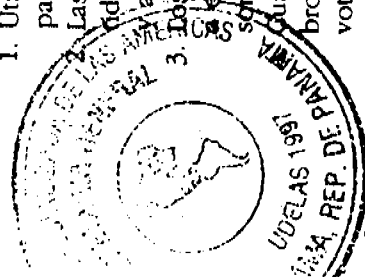
Artículo 190 Igualmente, determinará las condiciones de elegibilidad para ser candidatos a cargos de representación para los órganos de gobierno universitario o para cualquier otra posición señalada en las disposiciones normativas universitarias.

Artículo 191 Las asociaciones debidamente constituidas, en los diferentes estamentos existentes en la Universidad, ayudan a la formación y manifestación de la voluntad de todos y cada uno de sus miembros y son instrumentos fundamentales para la participación electoral, sin menoscabo del principio reconocido de la postulación libre.

Artículo 192 Para que una asociación pueda constituirse debidamente, debe contar entre sus miembros al menos con el quince por ciento (15%) de los que integran la lista definitiva certificada por la Secretaría General de la Universidad, del estamento que le corresponde y de la cual forma parte.

Artículo 193 No es lícita la constitución de asociaciones electorales que tengan por base el sexo, la raza, la religión o que tiendan a destruir la forma democrática de gobierno.

Artículo 194 Las asociaciones tendrán derecho en igualdad de condiciones, al uso de los medios de comunicación

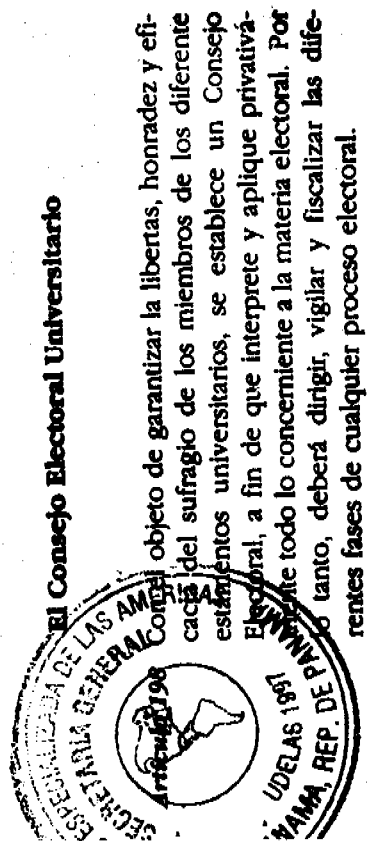


social que las autoridades universitarias administren y a recabar y recibir informes de las mismas sobre cualquier materia de su competencia y que no se refieran a información reservada a criterio de dichas autoridades.

Artículo 195 El derecho consagrado en el artículo anterior no podrá ser utilizado como excusa para interrumpir el libre ejercicio de las actividades académicas, administrativas y estudiantiles.

Artículo 196 Las autoridades universitarias podrán facilitar espacio, tiempo y publicaciones a las asociaciones universitarias en los procesos de elección.

Artículo 197 El reglamento sobre elecciones que se dicte, determinará y reglamentará dichas fiscalizaciones y disponibilidades, asegurando la igualdad de las mismas para toda asociación o candidato.



El Consejo Electoral Universitario

El objeto de garantizar la libertad, honradez y eficacia del sufragio de los miembros de los diferentes estamentos universitarios, se establece un Consejo Electoral, a fin de que interprete y aplique privativamente todo lo concerniente a la materia electoral. Por tanto, deberá dirigir, vigilar y fiscalizar las diferentes fases de cualquier proceso electoral.

Artículo 199 El Consejo Electoral tendrá jurisdicción en todos los lugares en que se encuentren ubicados, ya sea en la sede o en extensiones o institutos que pertenezcan a la comunidad universitaria.

Artículo 200 El Consejo Electoral estará formado por cinco (5) miembros, representantes de los estamentos universitarios (condición que deberá ser certificada por la Secretaría General de la Universidad), los cuales serán elegidos en sus respectivos estamentos y fungirán por un período de tres (3) años, así:

- Tres (3) por el personal docente,
- Uno (1) por el personal administrativo,
- Un (1) estudiante.

Ninguno de los miembros del Consejo Electoral puede ser candidato a puestos de elección.

Artículo 201 Para cada principal se elegirá como suplente al que quede en segundo lugar.

Artículo 202 El Consejo Electoral Universitario tendrá las atribuciones siguientes:

1. Reglamentar todo lo concerniente a la material electoral;
2. Interpretar y aplicar las disposiciones reglamentarias, así como la de conocer de las controversias que originen su aplicación;
3. Sancionar las faltas y delitos contra la libertad y pureza del sufragio;
4. Organizar, junto con la Secretaría General, el registro de electores o listas electorales que han de ser utilizadas para que las personas que allí aparecen ejerzan el derecho al sufragio;



- 5. Dirigir y fiscalizar el registro de electores y resolver las controversias, quejas y denuncias que al respecto ocurrieren;
- 6. Nombrar los miembros de las corporaciones electorales;
- 7. Proclamar a los elegidos.

Artículo 203 Las decisiones del Consejo Electoral son recurribles ante él mismo, y una vez cumplidos los respectivos trámites, se entenderá agotada la vía gubernativa.

Artículo 204 Las autoridades universitarias están obligadas a acatar y cumplir las órdenes y decisiones emanadas del Consejo Electoral Universitario.

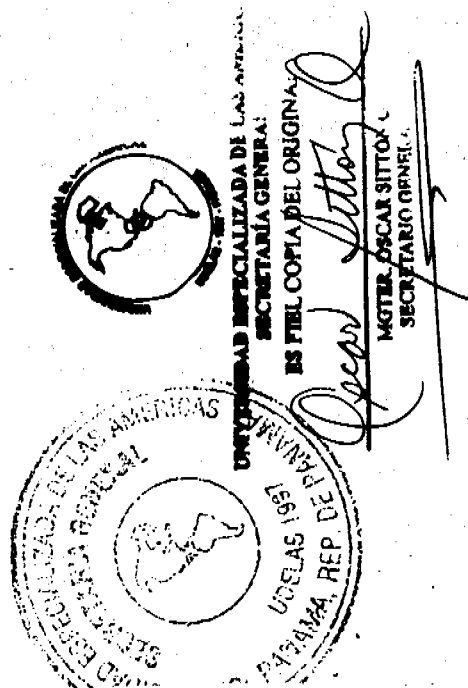
CAPÍTULO DÉCIMO
Patrimonio Universitario

Artículo 205 El Consejo Técnico de Administración es la entidad de la Universidad encargada de velar por la integridad del patrimonio universitario, así como de realizar las operaciones necesarias para aumentar los bienes que lo componen.

Artículo 206 Entiéndese por patrimonio al conjunto de bienes y obligaciones de la Universidad Especializada de las Américas, considerado como un todo homogéneo, cuyos activo y pasivo no pueden disociarse, inherentes a este centro de estudios superiores, para realizar los fines para lo cual fue creado.
La posición física de dicho patrimonio podrá ubicarse tanto en la sede central como en las Extensiones Universitarias.

Artículo 207 Sin perjuicio del concepto anterior, la Universidad podrá establecer y constituir Fundaciones, Fideicomisos y toda clase de contrataciones y actos jurídicos que estime pertinentes para su mejor administración.

Artículo 208 Los bienes que constituyen el patrimonio de la Universidad Especializada de las Américas son los siguientes:
1.- Las partidas que de año en año le sean entregadas en virtud de la ejecución del Presupuesto Nacional, indispensables para su funcionamiento; el edificio Nº 806 con su lote correspondiente y el lote Nº 649, ubicados en Albrook, ciudad de Pana-



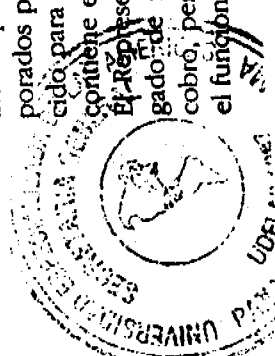
Estatuto Universitario. En consecuencia, la Universidad podrá comprar, vender y gravar los bienes que tenga a su disposición en calidad de dueña, ejercitando los derechos inherentes a su condición de propietaria.

Artículo 210 La Universidad podrá adquirir participaciones o acciones, tanto en empresas de utilidad pública como en las privadas, las cuales no deben ser contrarias a los fines que persigue, de acuerdo con la Ley que la crea.

Artículo 211 La Universidad sólo podrá celebrar contratos de préstamos para sus necesidades educativas, si el monto de su pago anual se encuentra incluido dentro del diez por ciento (10%) del total de las erogaciones que la entidad realice por dichos conceptos.

Artículo 212 Se requiere de la aprobación del Órgano Ejecutivo para que adquieran plena validez los empréstitos así adquiridos por la Universidad, debido a que el Estado será el garante de los mismos.

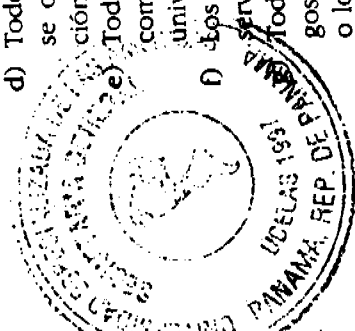
Artículo 213 Todos los créditos a favor de la Universidad, que sean títulos que presen mérito ejecutivo, podrán ser incorporados por ésta, a través del procedimiento establecido para estos casos por el Procedimiento Civil que contiene el Código Judicial de la República.



má, asignados por la Autoridad de la Región Interoceánica, en virtud de la Resolución Nº 188-97 expedida por su Junta Directiva y de la Resolución Nº 054-98 dictada por su Administrador General;

3. Los siguientes bienes que haya adquirido la Universidad desde la promulgación de la Ley Nº 40 de 18 de noviembre de 1997:

- Los bienes muebles corporales e incorporales, los cuales hayan sido adquiridos por la entidad por razón de la necesidad del servicio que presta;
- Los bienes inmuebles adquiridos para su funcionamiento, así como las mejoras realizadas sobre ellos, a costa de la Universidad;
- Todas aquellas estructuras como talleres, laboratorios, bibliotecas, módulos, pabellones, salones de clases regulares y especiales que haya fabricado u ordenado realizar la entidad, ya sea dentro de inmuebles de su propiedad o en aquellos en donde ha obtenido la debida autorización para llevarlos a cabo;
- Todo lo que produzca cualquier ingreso que se obtenga como consecuencia de la utilización del patrimonio de la entidad;
- Todas las donaciones que se le disciplinan, así como las herencias y legados que reciba la universidad a beneficio de su inventario;
- Los estipendios que reciba como pago por los servicios que preste;
- Todas aquellas contribuciones, derechos a cargos económicos que establezcan los Estatutos o los Reglamentos a favor de la Universidad.



Artículo 209 La Universidad tendrá la libre disposición de sus bienes, con los límites señalados por la Ley y el

Artículo 214

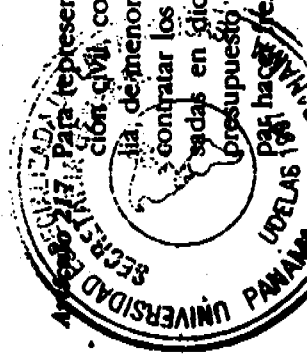
Al igual que todas las dependencias del Estado, la Universidad se considerará exenta del pago de toda clase de impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes nacionales, excepto en los servicios indispensables de utilidad pública como teléfonos, agua, alcantarillado, recolección de basura, gas y electricidad. De igual forma, gozará de los privilegios atribuidos por la Ley a la Nación, en las actuaciones en que sea parte o exista algún interés en su intervención. Con respecto a los impuestos municipales, la Universidad gestionará la obtención de las respectivas exenciones, en caso de imponérsele impositivamente.

Artículo 215

La Contraloría podrá ejercer sus funciones fiscalizadoras en la ejecución del Presupuesto de la Universidad y ésta deberá mensualmente rendir un Informe señalando el porcentaje de realización del mismo.

Artículo 216

Para administrar las fundaciones, fideicomisos y demás instituciones que surjan como consecuencia de colocar bienes de la Universidad para atender determinados fines, la Rectoría designará, de entre sus funcionarios, dos (2) o más personas para llevar a cabo dicha administración, en las condiciones que en el mismo decreto de nombramiento se señalará.

**Artículo 218**

La Universidad confeccionará, anualmente, un Inventario General de los bienes que posea, por cualquier título, ya sean muebles o inmuebles, corporales o incorporales.

Los bienes inmuebles serán detallados de acuerdo a la nomenclatura establecida en el Registro Público, Sección de la Propiedad y el valor indicado en el Departamento de Catastro, del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Artículo 219

La Universidad propondrá y realizará las gestiones necesarias a fin de adquirir los bienes que utilice, a título de plena propiedad, hasta donde pueda permitir el presupuesto de la entidad y la gestión administrativa que al respecto se efectúe.

Artículo 220

Si se trata de la posesión por parte de la Universidad de bienes en arrendamiento, uso o goce, la administración de la Universidad estudiará la posibilidad de adquirirlo en plena propiedad, en las condiciones establecidas en el artículo anterior.

La Universidad podrá imprimir y editar las obras que le corresponden de acuerdo con la ley que regula el Derecho de Autor, cuyo producto económico ingresará al patrimonio universitario del año en que se obtenga el respectivo beneficio.

Artículo 221

Todos los bienes de la Universidad, que no ostenten un valor determinado o susceptible de determinación fidedigna, deberán ser evaluados inmediatamente por peritos en la materia, escogidos para la prestación de dichos servicios, de acuerdo a las disposiciones que rigen la contratación pública.





CAPÍTULO UNDÉCIMO
Disposiciones Generales y Transitorias

Artículo 222 A fin de conservar los bienes universitarios, el Departamento de Mantenimiento elaborará un Informe Anual que expresará la situación física de los bienes al iniciarse el año académico y al terminar el mismo y las recomendaciones que estime conducentes para mejorarlos en caso de su deterioro y reposición.

Artículo 223 La Universidad desarrollará una publicidad permanente a fin de incentivar a la ciudadanía a efectuar donaciones a favor de la entidad, así como la de Instituto como heredera o legataria a la misma, expresando en dicha campaña los beneficios que tales acciones revertirán a la comunidad.

Artículo 224 Las autoridades universitarias impulsarán en forma sostenida el aumento constante del patrimonio universitario, en calidad y en cantidad. Establecerán, en forma planificada, la adquisición de determinado bien para los objetivos de la Universidad, realizando las actividades necesarias para la obtención de tal fin.

Artículo 225 UDELAS se rige y gobierna por la Constitución y las Leyes, por este Estatuto y sus Reglamentos.

Artículo 226 Este Estatuto contiene las normas y preceptos fundamentales para el gobierno de la Universidad. El desarrollo y ampliación de los mismos se hará por medio de Reglamentos Internos.

Artículo 227 Todos los Reglamentos que deban adoptarse conforme a este Estatuto requieren la aprobación del Consejo Académico o, en su caso el Administrativo.

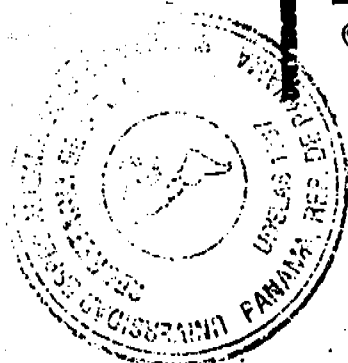
Artículo 228 El Consejo Técnico de Administración creará los organismos y cargos que considere necesario para el buen funcionamiento de UDELAS.

Artículo 229 Todos los cargos de confianza cesan en sus funciones cuando finaliza el período del o de la Rector(a).

Artículo 230 El presente Estatuto valida las resoluciones y disposiciones dictadas con anterioridad al mismo siempre que no hayan sido expresamente derogadas.

Artículo 231 Este Estatuto entra en plena vigencia a partir del día 26 de noviembre de 1998.

Artículo 232 Corresponde al Consejo Técnico de Administración la Interpretación del Estatuto.



UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS UDELAS
SECRETARÍA GENERAL

DE FIEL COPIA DEL ORIGINA

Oscar Sittler
NOTER OSCAR SITTLER
SECRETARIO GENERAL



ANEXO

Consejo Técnico de Administración (C.T.A.)

Acuerdo Nº 1

"Por el cual se aprueba en todas sus partes el Estatuto Orgánico de la Universidad Especializada de Las Américas (UDELAS)"

El Consejo Técnico de Administración, en uso de sus facultades Legales y Reglamentarias,

Considerando:

Que mediante la Ley 40 de 18 de noviembre de 1997, por la cual se crea la Universidad Especializada de Las Américas, se instituyó en su artículo Sexto que el Consejo Técnico de Administración es su máximo órgano de gobierno;

Que de acuerdo con el artículo 15 de dicho cuerpo legal, las autoridades que funjan como transitorias, serán responsables de que se elabore el estatuto orgánico de esta universidad, en un período que no excederá de doce (12) meses a partir de la promulgación de la referida Ley 40 de 1997, para su respectiva presentación y aprobación ante el Consejo Técnico de Administración;

Que, en efecto, la señora Rectora de la Universidad Especializada de Las Américas ha presentado, dentro del término concedido para ello, el Estatuto Orgánico, debidamente elaborado por los diferentes órganos de que consta dicha entidad universitaria;

Que la Ley Orgánica de la Universidad Especializada de Las Américas, así como el Decreto Ejecutivo Nº 230 de 22 de Diciembre de 1997, otorgan al Consejo Técnico de Administración en exclusividad, la facultad de aprobar el presente Estatuto Orgánico, a fin de que este Centro de Estudios Superiores pueda desarrollar sus actividades académicas con base a elementos que constituyan columnas fundamentales de seguridad jurídica y de solidez en los principios del intelecto humano;

Que como se ha demostrado con su presentación, el Estatuto Orgánico ha sido confeccionado cumpliendo la técnica moderna en su redacción y estructuración normativa, consultando con las actuales doctrinas y políticas educativas de alto nivel académico;

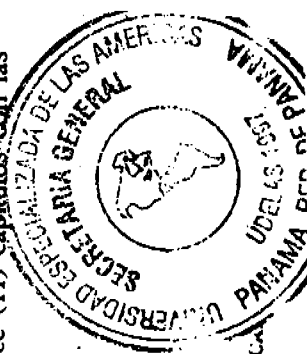
Acuerda:

Primero: Apruébase en todas sus partes el Proyecto de Estatuto Orgánico, producido por las autoridades designadas de la Universidad Especializada de Las Américas y presentado a este órgano de gobierno universitario por la señora Rectora dentro del término establecido para ello;

Segundo: El Estatuto Orgánico aprobado mediante el presente acuerdo, consta de doscientos treinta y dos (232) artículos, agrupados en once (11) capítulos con las denominaciones siguientes:



UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS
SECRETARÍA GENERAL
CALLE 1000 DEL ORIGENAL



Tercero: El original del Estatuto Orgánico aprobado, será suscrito por la Rectora y la Secretaria General de la Universidad y será depositado en la oficina oficial de esta última, a fin de que expida las copias autenticadas que sean necesarias para su publicación y difusión.

Cuarto: Para mayor constancia, el presente ACUERDO deberá ser firmado por todos los integrantes que componen el Consejo Técnico de Administración (C.T.A.).

Dado en la ciudad de Panamá, en la sede de la Universidad Especializada de Las Américas, ubicada en Albrook, ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

Integrantes del Consejo Técnico de Administración
Universidad Especializada de las Américas

- Dra. Berta Torrijos de Arosemena
Rectora - UDELAS

Dra. Laura Arango
Vicerrectora - UDELAS

Mgter. José Guilbauth
Decano - UDELAS

Dra. Aura Lescure de Russo
Secretaria General - UDELAS

Mgter. Flor de María Henríquez
Director de Escuela - UDELAS

Prof. Noemí Guizado de Vicente
Director de Departamentos - UDELAS
- Berta Torrijos de Arosemena*

Laura Arango R.

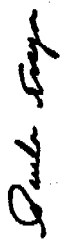
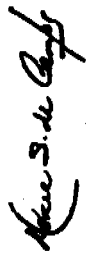
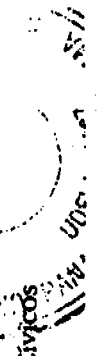
José Guilbauth

Aura E. Lescure de Russo

Flor de María Henríquez

Noemí Guizado de Vicente

ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS		
	Página	Artículos
CAPÍTULO PRIMERO Principios y Objetivos	1	1-14
CAPÍTULO SEGUNDO Gobierno	5	15-31
CAPÍTULO TERCERO Secretaría	12	32-37
CAPÍTULO CUARTO Régimen Académico: Organismos, Unidades Académicas, Investigación, Extensión y Postgrado Comisión de Asuntos Académicos	14	38-69
CAPÍTULO QUINTO Estamento Profesoral	24	70-103
CAPÍTULO SEXTO Estamento Estudiantil	24	104-137
CAPÍTULO SÉPTIMO Estamento de Administración Comisión de Asuntos Administrativos	44	138-169
CAPÍTULO OCTAVO Direcciones Especiales	54	170-183
CAPÍTULO NOVENO Derechos Electorales de la Capacitación para Elegir y Ser Elegido	59	184-204
CAPÍTULO DÉCIMO Patrimonio Universitario	66	205-224
CAPÍTULO UNDÉCIMO Disposiciones Generales y Transitorias	73	225-232

Prof. Paula Troya Representante de Docentes - UDELAS	
Prof. Corina de Cardona Mas Representante de los Administrativos - UDELAS	
Sra. Maribel Mercado Representante de los Estudiantes - UDELAS	
Prof. Rebeca M. De Delgado Asesora del Ministro Representante del Ministerio de Educación	
Dra. Alda L. Moreno de Rivera Ministra de Salud	
Prof. Cecilio Simon Director del Departamento de Planificación Representante del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral	
Lic. Cynthia Graham de Sampson Coordinadora de Asuntos Nacionales e Internacionales Representante del Despacho de la Primera Dama	
Dr. Francisco Alvarado De la Ossa Director General Instituto Panameño de Rehabilitación Especial	
Lic. Marco Valverde Jefe de CEPRHUSEP Representante del Ministerio de Planificación y Política Económica	
Lic. Hipólito Gill Director de la Escuela Judicial Representante del Órgano Judicial	
Representante de los Clubes Cívicos	



VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE
ACUERDO Nº 27
(De 20 de octubre de 2004)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CODIGO 1.1.2.8-04 DEL ACUERDO N. 49 DEL 28 DE OCTUBRE DE 1999, EL CUAL ESTABLECE EL REGIMEN IMPOSITIVO DEL DISTRITO DE BOQUETE.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY, Y:

CONSIDERANDO:

- A- Que se hace necesario modificar el Régimen Impositivo que rige actualmente al Municipio de Boquete.
- B- Que el Régimen Impositivo de Boquete establece en el código 1.1.2.8-04 el impuesto de 1% para la obra Residencial y el 2% para la obra tipo comercial.

ACUERDA:

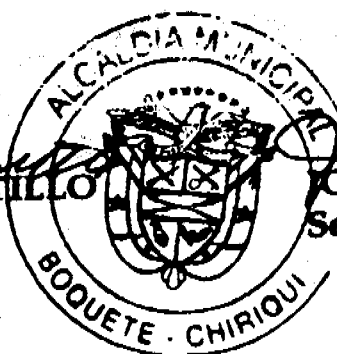
ARTICULO PRIMERO: Modificar el Régimen Impositivo en el Código 1.1.2.8-04, el cual establece el Impuesto de construcción dentro del Distrito de Boquete.

ARTICULO SEGUNDO: Que el Impuesto que pagarán para las Edificaciones y Reedificaciones dentro del Distrito será del 1% del valor de la Obra Residencial que tengan un costo hasta B/. 50,000.00 (cincuenta mil balboas con 00/100.). y toda Edificación Residencial que sobrepase el costo total de B/. 50,000.00 (cincuenta mil balboas con 00/100), pagará el 2% del costo Total de la Obra. Las Construcciones Comerciales seguirán pagando el 2% del costo total de la Obra, a partir de la aprobación de este Acuerdo de Ley.

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo Comienza a regir a partir de su Aprobación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE**12 DE NOVIEMBRE DE 2004****"APROBADO"****ACUERDO N° 27
(Del 20 de Octubre de 2004)****NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**


MANOLO E. RUIZ CASTILLO
Alcalde Municipal
Distrito de Boquete




JOSEFINA E. PITTI F.
Secretaria

AVISOS

**AVISO
AL PUBLICO**
Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **LAVANDERIA Y LAVAMATICO CHENG**, ubicado en

el corregimiento de Betania, Vía Simón Bolívar, Miraflores, Calle 80-B, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha sido traspasado a **QIAO YAN ZHENG**, mujer, mayor de edad, con cédula de identidad personal E-8-81850; el mencionado

negocio estaba amparado con el registro comercial tipo A-2001-4876, del 9 de agosto de 2001 y por lo tanto es la nueva propietaria.

Luo Jian Hua
E-8-57747
L- 201-78291
Tercera
publicación

**AVISO DE
DISOLUCION**
Por medio de la Escritura Pública Nº 15,781 del 7 de diciembre de 2004, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, inscrita el 10 de diciembre de 2004, a la Ficha 338476, Documento

707174, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **MARITIME VIEW SHIPPING CO. S.A.**
L- 201-78117
Única
publicación

EDICTOS AGRARIOS

**REPUBLICA DE
PANAMA
AGUADULCE,
PROVINCIA DE
COCLE
EDICTO PUBLICO
Nº 45-04**

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público **HACE SABER:**
Que el señor (a) **ROBINSON ALSURO PINZON OBALDIA**, varón, panameño, mayor de edad, trabajador independiente, con domicilio en Calle Antón, corregimiento Barrios Unidos, distrito de Aguadulce, con cédula 2-131-598, actuando en su nombre y representación ha solicitado se le adjudique a título de plena propiedad por venta, un (1) lote de terreno, ubicado en el corregimiento de Barrios Unidos, distrito de Aguadulce, dentro de las áreas adjudicables de la finca Nº 2679, Tomo 322, Folio 156,

propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como se describe en el plano Nº 201-16518, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas el día 11 de noviembre de 2003. Con una superficie de trescientos ochenta y tres metros cuadrados con doce decímetros cuadrados (383.12 Mts.2), y dentro de los siguientes linderos y medidas.
NORTE: Isabel María López, usuaria de la finca 2679 y mide 19.97 Mts.
SUR: Calle sin nombre y mide 22.92 Mts.
ESTE: José María Castillo y Carlos Díaz, finca 14135, Rollo 3517, Doc. 1 y mide 17.35 Mts.
OESTE: Calle Distrito de Antón y mide 18.65 Mts.
Con base a lo que dispone el Acuerdo

Municipal Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se siente (n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará a los interesados para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 23 de noviembre de 2004.

El Alcalde
(Fdo.) **ALONSO
AMADO NIETO R.**
La Secretaria
(Fdo.) **HEYDY D.
FLORES,**

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 23 de noviembre de 2004.
L-201-78237
Única Publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
AGUADULCE,
PROVINCIA DE
COCLE
EDICTO PUBLICO
Nº 48-04**

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público **HACE SABER:**
Que el señor (a) **GRACIELA CRUZ GONZALEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con domicilio en El Estero San José, corregimiento de El Cristo, de oficios domésticos, con cédula 2-105-2767, actuando en mi propio nombre y representación acudo ante usted, para solicitarle con todo respeto se me adjudique a título de plena propiedad por venta, un (1) lote de terreno, ubicado en el corregimiento de El Cristo, El Estero San José, distrito de Aguadulce, dentro de las áreas adjudicables de la finca 16271, Rollo

9413 Doc. 3, propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como se describe en el plano Nº 201-17690, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas el día 18 de agosto de 2004. Con una superficie de cuatrocientos sesenta y cinco metros cuadrados con setenta y tres decímetros cuadrados (465.73 Mts.2), y dentro de los siguientes linderos y medidas.
NORTE: Javier Achurra, usuario de la finca 16271 y mide 23.33 Mts.
SUR: Elsa de González, usuaria de la finca 16271 y mide 22.29 Mts.
ESTE: Servidumbre y Elsa de González, usuaria de la finca municipal 16271 y mide 18.12 Mts.
OESTE: Elsa de González usuaria de

la finca 16271 y mide 20.06 Mts.

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal N° 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará a la interesada para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 03 de diciembre de 2,004.

El Alcalde
(Fdo.) ALONSO
AMADO NIETO R.
La Secretaria
(Fdo.) HEYDY D.
FLORES

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 3 de diciembre de 2004.

L-201-78234
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO
N° 1-170-04

El suscrito funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la provincia de Bocas del Toro al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ZULEYKA YANETH DEL CID RYDER**, vecino (a) de Finca 66 del corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, portador de la cédula de identidad personal N° 1-702-907, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 1-204-0 del 30 de 04 de 03, según plano aprobado N° 102-01-1763, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0177.90 M2, que forma parte de la finca N° 129, inscrita al tomo 13, folio 72, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Festival del Banano, corregimiento de El Empalme, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

N O R T E: Servidumbre de calle.
SUR: Terrenos ocupados por Víctor Navarro Bellido.
ESTE: Terrenos ocupados por Roberto López.
OESTE: Terrenos ocupados por Javier Núñez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Changuinola o en la corregiduría de El Empalme y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Changuinola, a los 30 días del mes de noviembre de 2004.

ELVIS THOMAS
Secretario Ad-Hoc
VICTOR ACOSTA
Funcionario
Sustanciador
L- 201-78641
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO
N° AM-180-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **CESAR AUGUSTO LA-BOISSIERE LOPEZ**, vecino (a) de

La Palmita, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 3-37-105, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-308 del 2 de agosto de 1993, según plano aprobado N° 808-15-16431 del 24 de enero de 2003, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 1 Has. + 554.90 M2, que forman parte de la finca N° 19946, inscrita al Tomo 840, Folio 242, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Palmita, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Globo "A"
NORTE: Camino de 10.00 mts. de ancho.
SUR: Margarita Ruiz, Eulalia Delgado Calvell.
ESTE: Elena Tejeira de Pérez y camino de 10.00 Mts. de ancho.
OESTE: Delsia Camargo Ruiz, Margarita Ruiz.
Globo "B"
NORTE: Jaime Eduardo Nouvet García, Sufrido Jesús Vargas Fong.
SUR: Francisco

Javier Castellón Romero y Teodolinda Barria Ojo.

ESTE: Eloísa de Araúz.

OESTE: Camino de 10.00 mts. de ancho. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 30 días del mes de noviembre de 2004.

FULVIA DEL C. GOMEZ F.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-78695
Unica publicación

EDICTO N° 271
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,
HACE SABER:

Que el señor (a) **ROSINA BRUNO DE DUARTE**, panameña, mayor de edad, casada, jubilada, residente en Calle Prestán, casa Nº 3374, con cédula de identidad personal Nº 8-197-713, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Primavera de la Barriada El Raudal, corregimiento El Coco, donde hay una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 32.44 Mts.

SUR: Calle Primavera con: 29.23 Mts.

ESTE: Calle Los Cerezos con: 14.86 Mts.

OESTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 17.67 Mts.

Area total del terreno cuatrocientos noventa y cuatro metros cuadrados con cinco mil ciento sesenta centímetros cuadrados (494.5160

Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 1 de diciembre de dos mil cuatro.

El Alcalde:
(Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.
Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, siete 1 de diciembre de dos mil cuatro.
L-201-78453
Unica Publicación

EDICTO Nº 274
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,
HACE SABER:

Que el señor (a) **ROSINA BRUNO DE DUARTE**, panameña, mayor de edad, casada, con residencia en La Chorrera, teléfono 253-4614, con cédula de identidad personal Nº 8-197-713, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle La Primavera de la Barriada El Raudal, corregimiento El Coco, donde hay una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 29.60 Mts.

SUR: Calle La Primavera con: 29.60 Mts.

ESTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 53.00 Mts.

OESTE: Calle Los Cerezos con: 53.00 Mts.

Area total del terreno mil quinientos sesenta y ocho metros cuadrados con ochenta y cinco centímetros cuadrados (1568.80

Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 22 de noviembre de dos mil cuatro.

El Alcalde:
(Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.
Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, siete 22 de noviembre de dos mil cuatro.
L-201-78452
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3, HERRERA
EDICTO Nº 080-2004
El suscrito funcionario sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **DEMETRIO GOVEA MORENO**, vecino (a) de El Cocuyo, corregimiento de Rincón Hondo, distrito de Pesé, con cédula de identidad personal Nº 6-82-639, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0146, según plano aprobado Nº 606-08-6204, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 6028.06 M2, ubicada en la localidad de Esquiguita, corregimiento de Rincón Hondo, distrito de Pesé, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Esquiguita.

SUR: Callejón, Genaro José Moreno Rodríguez, Silvestre Rodríguez.

ESTE: Silvestre Rodríguez.

OESTE: Río Esquiguita.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Pesé, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 25 días del mes de noviembre de 2004.

LIC. GLORIA A.

GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc

AGR. JUAN

PIMENTEL J.

Funcionario

Sustanciador

L- 201-75995

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 3,
HERRERA
EDICTO
Nº 081-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **LUIS ABRAHAM BRAVO RODRIGUEZ**, vecino (a) de Esquiguita, corregimiento de Rincón Hondo, distrito de Pesé, con cédula de identidad personal Nº 6-23-805, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº

6-0097, según plano aprobado Nº 606-08-6206, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 363.87 M2, ubicada en la localidad de El Limón, corregimiento de Rincón Hondo, distrito de Pesé, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quebrada Grande, camino a El Quira.

SUR: Río Esquiguita.

ESTE: Camino interno a El Quira.

OESTE: Quebrada Grande.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Pesé, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 25 días del mes de noviembre de 2004.

LIC. GLORIA A.

GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc

AGR. JUAN

PIMENTEL J.

Funcionario

Sustanciador

L- 201-76041

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 3,
HERRERA
EDICTO
Nº 082-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **LUIS ABRAHAM BRAVO RODRIGUEZ**, vecino (a) de Esquiguita, corregimiento de Rincón Hondo, distrito de Pesé, con cédula de identidad personal Nº 6-23-805, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0096, según plano aprobado Nº 606-08-6184, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 19 Has. + 0234.15 M2, ubicada en la localidad de El Limón, corregimiento de Rincón Hondo, distrito de Pesé, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quebrada Los Ceibos, Eliseo Bravo.

SUR: Camino a Esquiguita, camino a Borrola, Rincón

Hondo.

ESTE: Bernabé Samaniego, quebrada Los Ceibos.

OESTE: Eliseo Bravo, Lorenzo Bravo.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Pesé, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 25 días del mes de noviembre de 2004.

LIC. GLORIA A.

GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc

AGR. JUAN

PIMENTEL J.

Funcionario

Sustanciador

L- 201-76041

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 8,
LOS SANTOS
EDICTO
Nº 130-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de

Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ITZEL MARIELA DELGADO PEREZ**, vecino (a) de Las Tablas Abajo, corregimiento de Las Tablas Abajo, distrito de Las Tablas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-117-749, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-010-03, según plano aprobado Nº 702-14-8086, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2,086.81 M2, ubicada en la localidad de Las Tablas Abajo, corregimiento de Las Tablas Abajo, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Callejón sin nombre.

SUR: Calle que conduce a la iglesia.

ESTE: Terreno de Francisca E. Delgado.

OESTE: Terreno de Efigenio Solís.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Las Tablas o en la corregiduría de Las Tablas Abajo y copias del mismo se

entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 18 días del mes de noviembre de 2004.

SRA. IRIS E. ANRIA R.

Secretaria Ad-Hoc
SRA. FELICITA DE CONCEPCION
Funcionaria
Sustanciadora a.i.
L- 201-74817
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 8,
LOS SANTOS
EDICTO
Nº 132-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER:

Que el señor (a) **EULOGIO CORRALES SANCHEZ**, vecino (a) del corregimiento de Bajos de Guera, distrito de

Macaracas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-58-73, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-020-04, según plano aprobado Nº 704-03-8171, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 41 Has. + 8,005.89 M2, ubicada en la localidad de Guerita, corregimiento de Bajos de Guera, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Olmedo Gutiérrez.

SUR: Calle y carretera de asfalto nacional, vereda de tierra que conduce al potrero de Domingo Castillo.

ESTE: Carretera nacional que conduce a Macaracas.

OESTE: Terreno de Domingo Castillo.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Departamento, en la Alcaldía de Macaracas o en la corregiduría de Bajos de Guera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia

de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 19 días del mes de noviembre de 2004.

SRA. IRIS E. ANRIA R.

Secretaria Ad-Hoc
SRA. FELICITA DE CONCEPCION
Funcionaria
Sustanciadora a.i.
L- 201-74912
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 8,
LOS SANTOS
EDICTO
Nº 133-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE LEONIDAS MONTENEGRO VERGARA**, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-44-693; **EFIGENIA ANTUNEZ DOMINGUEZ**, portadora de la cédula de identidad personal Nº 7-63-347; **ROSA ARACELIS MONTENEGRO**

ARAUZ, portadora de la cédula de identidad personal Nº 7-110-751, vecinos de El Cocal, corregimiento de El Cocal, distrito de Las Tablas, han solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-065-02, según plano aprobado Nº 702-05-8010, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6,005.92 M2, ubicada en la localidad de Miraflores,

corregimiento de El Cocal, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Bertilda Vergara, Rosendo Serrano.

SUR: Terreno de Antonio María Vergara, José Del Carmen Vergara, Arquímides González.

ESTE: Carretera de asfalto que conduce a Peña Blanca-Las Tablas.

OESTE: Terreno de Diomedes Orlando Montenegro.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Las Tablas o en la corregiduría de El Cocal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal

como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 18 días del mes de noviembre de 2004.

SRA. IRIS E.

ANRIA R.

Secretaria Ad-Hoc
SRA. FELICITA DE CONCEPCION
Funcionaria
Sustanciadora a.i.
L- 201-75276
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 8,
LOS SANTOS
EDICTO
Nº 134-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER:

Que el señor (a) **UBALDO BUSTAMANTE BULTRON**, vecino (a) del corregimiento de Llano de Piedra, distrito de Macaracas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-22-356, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante

solicitud Nº 7-057-98, según plano aprobado Nº 704-10-8167, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 42 Has. + 3,090.3 M2, ubicada en la localidad de Bombacho y La Colorada, corregimiento de Llano de Piedra y Bajo de Guera, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino hacia La Lajita-vía Tonosí y Bombacho, quebrada sin nombre, Bredio Delgado y Etelvina D. de López.
SUR: Cristina Valdés de Corrales, Ricardo García, camino hacia La Lajita-Tonosí y La Colorada, Maximino Delgado.
ESTE: Elvia N. de Gutiérrez, Augusto Gutiérrez, Ricardo García y quebrada sin nombre.
OESTE: Maximino Delgado, Edina Delgado de Avila, Bredio Delgado y quebrada sin nombre. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Macaracas o en la corregiduría de Llano de Piedra y Bajo de Guera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

p u b l i c a c i ó n correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 24 días del mes de noviembre de 2004.
SRA. IRIS E. ANRIA R.
 Secretaria Ad-Hoc
SRA. FELICITA DE CONCEPCION
 Funcionaria
 Sustanciadora a.i.
 L- 201-75928
 Unica
 publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS SANTOS
EDICTO
Nº 135-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **SABINO ESPINO DE LEON**, vecino (a) del corregimiento de Altos de Guera, distrito de Tonosí, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-94-1204, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante

solicitud Nº 7-193-02, según plano aprobado Nº 707-02-8156, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 0735.39 M2, ubicada en la localidad de Los S a t r a l e s, corregimiento de Altos de Guera, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de Rosa Elena García, Artemio García.
SUR: Terreno de Diomedes Espino y una zanja sin nombre.
ESTE: Terreno de Liberata García de Vásquez.
OESTE: Terreno de Diomedes Espino, servidumbre de entrada y una zanja sin nombre.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Tonosí o en la corregiduría de Altos de Guera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 26 días del mes de

noviembre de 2004.
SRA. IRIS E. ANRIA R.
 Secretaria Ad-Hoc
SRA. FELICITA DE CONCEPCION a.i.
 Funcionaria
 Sustanciadora
 L- 201-76156
 Unica
 publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS SANTOS
EDICTO
Nº 055-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **OLIVIA ESTHER GUTIERREZ ALONZO**, vecino (a) de Los Santos, corregimiento de Cabecera, distrito de Los Santos, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-79-244, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-161-2002, según plano aprobado Nº 704-09-8065 y Nº 704-09-8066, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una

superficie de 8 Has. + 5517.84 M2 y 19 Has. + 7427.37 M2, ubicadas en la localidad de Quebrada del Calabazo y El P i c a c h o, corregimiento de Las Palmas, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:
Parcela 1 - Area 8 Has. + 5517.84 m2, Plano Nº 704-09-8065
NORTE: Terreno de Virgilio Frías, Anibal Vega.
SUR: Terreno de Sabino Navarro, Leopoldo Gutiérrez, camino que conduce de Macaracas a Los Guayabos.
ESTE: Terreno de Elida Moreno, Virgilio Frías, Saturnina De Gracia.
OESTE: Terreno de Sabino Navarro, Anibal Vega.
Parcela 2 - Area 19 Has. + 7427.37 - Plano Nº 704-09-8066
NORTE: Terreno de Elías Gutiérrez, Reinaldo Rosario.
SUR: Terreno de S e c u n d i n o Domínguez, R o m u a l d o Domínguez, camino que conduce del Picacho a Las Palmas.
ESTE: Terreno de Asunción Gutiérrez, camino que conduce de El Picacho a La Palma.
OESTE: Camino que conduce de El Picacho a Las Palmas.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Macaracas o en la corregiduría de Las Palmas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 25 días del mes de junio de 2004.

SRA. IRIS E.
ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
ING. DARINEL
VEGA
Funcionario
Sustanciador
L- 201-56766
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 8,
LOS SANTOS
EDICTO
Nº 056-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los

Santos.

HACE SABER:
Que el señor (a) **GILBERTO CEDEÑO RIOS**, vecino (a) de **Panamá**, corregimiento de Cabecera, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-52-918, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-354-00, según plano aprobado Nº 704-10-7933, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 9 Has. + 1606.19 M2, ubicada en la localidad de Loma Bombacho, corregimiento de Llano de Piedra, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de Luis De Gracia, Eduardo Villarreal M.
SUR: Carretera que conduce de Macaracas a Tonosí.
ESTE: Terreno de Héctor A. Vidal.
OESTE: Terreno de Eduardo Villarreal M., carretera que conduce de Macaracas a Tonosí. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Macaracas o en la corregiduría de Llano de Piedra y copias del mismo se entregarán al interesado para

que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 25 días del mes de junio de 2004.

SRA. IRIS E.
ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
ING. DARINEL
VEGA
Funcionario
Sustanciador
L- 201-57069
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO
Nº 054-DRA-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:
Que el señor (a) **LUIS ALBERTO GONZALEZ VILLALAZ**, vecino (a) de El Dorado, corregimiento de Bethania, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-30-699,

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-054-2002, según plano aprobado Nº 803-02-16548, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2271.19 M2, ubicada en la localidad de Caimito, corregimiento de Caimito, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Simeón De León, río Caimito, servidumbre.
SUR: Servidumbre hacia otros lotes.
ESTE: Carretera de asfalto hacia Caimito y hacia Valdeza-El Cacao.
OESTE: Río Caimito y Serv. a otros lotes. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Capira o en la corregiduría de Caimito y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 29 días del mes de marzo de 2003.
YAHIRA RIVERA M.

Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN
ZAMBRANO
Funcionario
Sustanciador
L- 201-43184
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 077-DRA-2004
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público
HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **DANIEL PEREZ VERGARA**, vecino (a) de Vista Alegre, del corregimiento de Cabecera, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-24-728, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-393 del 23 de agosto de 2002, según plano aprobado Nº 807-14-16715, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 8 Has. + 1689.34 M2, que forma parte de la finca Nº 4822, inscrita al tomo 112, folio 468,

de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Río Conguito, corregimiento de Mendoza, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Blasina Ramos de Valdés, Qda. s/n. SUR: José González, Valerio Martínez. ESTE: Carret. de tierra hacia Tinajones Abajo y hacia Carret. Princ. de Mendoza. OESTE: Leoncio Gómez, Qda. s/n. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera o en la corregiduría de Mendoza y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 27 días del mes de abril de 2004. YAHIRA RIVERA M. Secretaria Ad-Hoc ING. AGUSTIN ZAMBRANO Funcionario Sustanciador L- 201-48712	Unica publicación R REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 5, PANAMA OESTE EDICTO N° 102-DRA-2004 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. HACÉ SABER: Que el señor (a) FRANCISCA LOPEZ DE BANARD , vecino (a) de Samaria, Sector N° 4, corregimiento de Belisario Porras, distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal N° 8-102-663, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-169-95, según plano aprobado N° 807-10-16974, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 10 Has. + 2881.31 M2, ubicada en la localidad de Cerro Negro, corregimiento de Hurtado, distrito de La Chorrera, provincia de	Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino de 12.80 mts. hacia Los Corozales Afuera y hacia calle de tierra de 10.00 mts. hacia Cerro Negro y hacia otras fincas, Gregoria López. SUR: Camino de tierra de 10.00 mts. hacia Cerro Negro y hacia otras fincas, Victoria López de Fuentes, zanja. ESTE: Victoria López de Fuentes, zanja, Qda. Los Bolos. OESTE: Camino de 12.80 mts. hacia Los Corozales Afuera y hacia calle de tierra de 10.00 mts. hacia Cerro Negro y hacia otras fincas, zanja, Qda. Los Bolos. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de La Chorrera o en la corregiduría de Hurtado y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 10 días del mes de mayo de 2004. YAHIRA RIVERA M. Secretaria Ad-Hoc ING. AGUSTIN ZAMBRANO Funcionario	Sustanciador L- 201-49918 Unica publicación R REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 5, PANAMA OESTE EDICTO N° 106-DRA-2004 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. HACE SABER: Que el señor (a) TEODOLINDA NUÑEZ DE FERNANDEZ , vecino (a) de Buenos Aires, corregimiento de Buenos Aires, distrito de Chame, portador de la cédula de identidad personal N° 8-42-547, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-508-2001, según plano aprobado N° 804-03-16634, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2049.01 M2, ubicada en la localidad de Llano Grande, corregimiento de	Buenos Aires, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino de 5.00 m. hacia Chicá y a carretera principal que va hacia Buenos Aires y hacia Bejuco. SUR: Carretera de asfalto que va hacia Bejuco y hacia Buenos Aires. ESTE: Camino de 5.00 m. hacia Chicá y a carretera principal que va hacia Bejuco y hacia Buenos Aires. OESTE: Camino de 5.00 m. hacia Chicá y a carretera principal que va hacia Bejuco y hacia Buenos Aires. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Chame o en la corregiduría de Buenos Aires y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 11 días del mes de mayo de 2004. ZULEIKA CASTILLO Secretaria Ad-Hoc ING. AGUSTIN ZAMBRANO Funcionario Sustanciador L- 201-52320 Unica publicación R
--	---	---	---	--